BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 16 de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.501

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

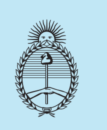
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1906/2012

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0011562/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1505 del 18 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1505/10 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que asimismo a través de la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 12 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo esta-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Pág.

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

blecido por el Decreto Nº 1505 del 18 de octubre de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 11562/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ACUÑA	Hernán Matías	DNI	29.874.725	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
ACUÑA	Sergio Aníbal	DNI	22.488.154	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1913/2012

Designación en la Dirección Nacional de Semillas del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0272887/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 2.186 de fecha 30 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta Nº 74 y Nº 221 de fecha 5 de julio de 2011 de la ex - SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 2.186 de fecha 30 de diciembre de 2010, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el cargo de Titular de la Coordinación Técnico Operativa de las Oficinas Regionales y Viveros de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se encuentra vacante.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del área citada, resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, de Titular de la referida Coordinación, con Función Ejecutiva III, conforme a la Resolución Conjunta Nº 74 y Nº 221 de fecha 5 de julio de 2011 de la ex - SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS solicita la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo Don Mario Alberto URRESTARAZU (M.I. Nº 11.268.422) en el cargo de Coordinador Técnico Operativo de las Oficinas Regionales y Viveros, Nivel B, Grado 6, con Función Ejecutiva III, quien reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo mencionado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de julio de 2011.

Que lo dispuesto por el presente decreto no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 6 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Titular de la Coordinación Técnico Operativa de las Oficinas Regionales y Viveros de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Don Mario Alberto URRESTARAZU (M.I. Nº 11.268.422), Nivel B, Grado 6 de la Planta Permanente de Personal del citado organismo, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Entidad 614 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1912/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0157146/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.808 de fecha 24 de noviembre de 2010, se designó con carácter transitorio al Contador Público Don Marcelo Fabián GÜETTA (M.I. Nº 18.128.092), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), de la planta permanente de la Dirección General de Administración y se le asignaron las funciones de Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Decreto Nº 719 de fecha 7 de junio de 2011, se designó con carácter transitorio al Contador Público Don Jorge Alfredo ARGÜELLO (M.I. Nº 11.400.614), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Presupuesto de Organismos Descentralizados dependiente de la Dirección de Presupuesto, de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante el Decreto Nº 389 de fecha 19 de marzo de 2012 se prorrogaron las designaciones transitorias mencionadas en el primer y segundo considerando de la presente medida.

Que por el Decreto Nº 1.131 de fecha 1 de agosto de 2011, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Leandro Mariano BORTON (M.I. Nº 13.211.713), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Consolidación de Deuda dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que no habiéndose reintegrado el titular de la Dirección General de Administración corresponde prorrogar la asignación de funciones dispuesta por Decreto Nº 1.808 de fecha 24 de noviembre de 2010, al Contador Público Don Marcelo Fabián GÜETTA (M.I. Nº 18.128.092).

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer, segundo y cuarto considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Contador Público Don Marcelo Fabián GÜETTA (M.I. Nº 18.128.092), en el cargo Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, de la planta permanente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 389 de fecha 19 de marzo de 2012, que se produjo el 11 de mayo de 2012.

Art. 2º — Dase por prorrogada la asignación de funciones de Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mientras dure la ausencia de su titular, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, al Contador Público Don Marcelo Fabián GÜETTA (M.I. Nº 18.128.092).

Art. 3º — La prórroga de la asignación de funciones dispuesta por el artículo precedente se efectúa con autorización excepcional a lo establecido en el Artículo 107 y subsiguientes del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 5º — El cargo involucrado en el Artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de mayo de 2012.

Art. 6º — Los cargos involucrados en el Artículo 4º deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	A partir de
BORTON, Leandro Mariano	13.211.713	Director de Consolidación de Deuda	B	III	22-04-2012

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PRESUPUESTO

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	A partir de
ARGÜELLO, Jorge Alfredo	11.400.614	Coordinador de Presupuesto de Organismos Descentralizados	B	IV	16-04-2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1907/2012

Designación en la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0482251/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B de Jefe de Departamento de Despacho del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Despacho dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la mencionada Subsecretaría, existente en la Planta Permanente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que si bien la profesional propuesta reúne los requisitos, de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuada por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida, a la Doctora Doña María Florencia AMANTE (M.I. Nº 28.711.861) en el cargo de la Planta Permanente, de Jefe de Departamento de Despacho del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Nivel B, Grado 0, perteneciente a la Dirección de Despacho dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS PU-

BLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado en el Artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1901/2012

Dase por autorizado pago de suplemento al Director Nacional de Relaciones con el Poder Legislativo de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0074647/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 727 del 11 de mayo de 2012, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 10 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 20 del 9 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 727/12 se designó transitoriamente al señor Fernando Miguel BASANTA (D.N.I. Nº 27.553.073), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director Nacional de Relaciones con el Poder Legislativo, a partir del 7 de noviembre de 2011.

Que por la Resolución Conjunta SGyCA Nº 10/12 - SH Nº 20/12, fueron incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas, entre ellas la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO.

Que en consecuencia resulta pertinente autorizar el pago del correspondiente suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, al señor Fernando Miguel BASANTA.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado, a partir del 9 de febrero de 2012, el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, al señor Fernando Miguel BASANTA (D.N.I. Nº 27.553.073), Director Nacional de Relaciones con el Poder Legislativo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del citado Convenio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1902/2012

Designación en la Secretaría de Justicia.

Bs., As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0017609/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Agustín Francisco ZALAZAR (D.N.I. Nº 33.939.886), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1914/2012

Designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0007592/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora María Marta Solange SARAVIA (D.N.I. Nº 13.549.196), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título, II, Capítulos III y IV, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1904/2012

Convalídase el desplazamiento de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales a la Ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 11.196/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 23 y 24 de marzo de 2012 se llevó a cabo el Taller sobre Promoción Comercial e Inversiones en la Ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en la mencionada reunión resultó necesaria la participación de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHÓN, para lo cual debió desplazarse a la Ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día 22 de marzo de 2012, regresando a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día 24 de marzo de 2012.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHÓN (D.N.I. Nº 23.992.192) a la Ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 22 y 24 de marzo de 2012, a los fines enunciados en los Considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la liquidación y pago de los viáticos correspondientes y todo otro concepto involucrado en el presente desplazamiento, conforme a la normativa vigente.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de la orden de pasaje correspondiente al tramo BUENOS AIRES - WASHINGTON - BUENOS AIRES a favor de la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHÓN.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1905/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Recursos Humanos y Despacho de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2123/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 1608 de fecha 12 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1608/11 fue designado con carácter transitorio el funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Carlos Alberto DE CARLI MEREP, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como DIRECTOR de RECURSOS HUMANOS Y DESPACHO de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1608/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, a partir del 23 de febrero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Carlos Alberto DE CARLI MEREP (DNI Nº 20.213.069), como DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y DESPACHO de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera efectuada por el Decreto Nº 1608/11.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y los sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el 23 de febrero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 964/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0247957/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la estación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo

I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000017313

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCARSI	MARIANO GABRIEL	D.N.I. 23091921	A3	14/06/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 961/2012

Contrataciones.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0152623/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14, del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza, características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I y II de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015467

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AENLLE	JOSE HERNAN	D.N.I. 32814219	D2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015206

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	JUAN	MARIA CECILIA	D.N.I. 25833150	B4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 962/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0523344/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Resolución Nº 37 de fecha 1º de septiembre de 2009 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para el Señor Héctor Manuel HERNANDEZ (D.N.I. Nº 26.665.791) formulada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1º de septiembre de 2009.

Que el Señor Héctor Manuel HERNANDEZ (D.N.I. Nº 26.665.791) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 8 de enero y el 31 de diciembre de 2009, al Señor Héctor Manuel HERNANDEZ (D.N.I. Nº 26.665.791) con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 965/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0000480/2012 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto del 2003 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del Licenciado D. Alejandro Daniel ROCA (M.I. Nº 29.639.470) a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de fortalecer y complementar la labor de la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A la exigencia de especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante postgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que conforme surge de las actuaciones del Visto, los antecedentes curriculares del Licenciado D. Alejandro Daniel ROCA (M.I. Nº 29.639.470) resultan atinentes al objetivo de las funciones a serle asignadas, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización y habilitan el otorgamiento del Nivel A Grado 1 propuesto por la Jurisdicción solicitante.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarlo del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al Nivel A establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por el MINISTERIO DE TURISMO.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios en su artículo 1º establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al Licenciado D. Alejandro Daniel ROCA (M.I. Nº 29.639.470) de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el Nivel A Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, del 1 febrero de 2012 al 31 de diciembre del mismo año en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público del Licenciado D. Alejandro Daniel ROCA (M.I. Nº 29.639.470), destinada a la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, en el Nivel A Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, del 1 de febrero de 2012 al 31 de diciembre del mismo año, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO para el Ejercicio 2012.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 966/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 024-99-81380541-0-500/2012 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada Nº 5 de fecha 2 de mayo de 2012 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se estableció un incremento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) con carácter remunerativo y bonificable a partir del 1 de enero de 2012 para todas las categorías del escalafón del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que en atención a ello, el señor Procurador General de la Nación dispuso por intermedio de la Resolución Nº 28 de fecha 3 de mayo de 2012 de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, la liquidación y pago de dichos incrementos.

Que la Ley Nº 24.946 en su Artículo 12 establece la equiparación en las remuneraciones de los integrantes del PODER JUDICIAL DE LA NACION y los del MINISTERIO PUBLICO. Asimismo, el Artículo 65 de la citada norma dispone la unidad de la carrera y escalafón de empleados y funcionarios de ambas jurisdicciones.

Que el personal transitorio que ejerce funciones en la UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (UFISES), percibe sus haberes ajustados conforme las pautas descriptas en el considerando anterior.

Que como consecuencia del Convenio de Cooperación formalizado entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la PROCURACION GENERAL DE LA NACION del 16 de mayo de 2002, para la investigación de delitos relativos a los recursos de la seguridad social, la citada Administración debe contribuir al Presupuesto del MINISTERIO PUBLICO a efectos de posibilitar la atención del gasto emergente de las actividades llevadas a cabo por la UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (UFISES).

Que el nivel de crédito asignado resulta insuficiente para cumplir con la demanda de gasto que esta medida involucra, requiriéndose una modificación presupuestaria que incremente el presupuesto vigente en la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PUBLICO - Programa 16 - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y del Artículo 9º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2012 conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.




RESOLUCIONES

Ministerio del Interior y Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 533/2012

Establécese que la Dirección General de Gestión Informática será el organismo de administración de la información que se genera del Sistema Unico de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Bs. As., 11/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0017030/12 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009 dispuso la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros, de carácter urbano y suburbano.

Que la medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. a la SECRETARIA DE TRANSPORTE actualmente dependiente de este Ministerio y en carácter de agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a quienes instruyó por su parte a suscribir el Convenio Marco “SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO” y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que mediante el Decreto Nº 1.479 de fecha 19 de octubre de 2009, se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de fecha 16 de marzo de 2009, a partir del cual la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema y el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, acordó adoptar las decisiones y ejecutar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, todo ello a través de NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, como conductora del proyecto.

Que el Decreto Nº 988 de fecha 7 de julio de 2010 instruyó, a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar la participación de las empresas prestatarias de servicios de transporte público automotor y ferroviario, de superficie y subterráneo de pasajeros, que estén alcanzadas por el sistema, con el objeto de favorecer la participación coordinada del sector en la administración del S.U.B.E., facultando a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a dictar las normas aclaratorias y complementarias.

Que la Resolución Nº 161 de fecha 22 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, aprobó el “PROTOCOLO DE PARTICIPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E)”, de fecha 18 de diciembre de 2009 suscripto entre dicha Secretaría, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, la Empresa NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GERENCIAMIENTO OPERATIVO FERROVIARIO DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en esta instancia corresponde mencionar que la implementación del S.U.B.E. ha permitido la obtención de datos, coadyuvando al fortalecimiento de las tareas de planificación y de control de los parámetros de asignación de los sistemas de compensación al sistema de transporte, entre otras cuestiones.

Que para la prosecución de estos objetivos, la información que se genera a partir del S.U.B.E. constituye una herramienta de vital importancia respecto de las variables representativas de la prestación de cada servicio para asignar compensaciones, como así también para el ejercicio del control de, por ejemplo, la cantidad de kilómetros recorridos, las horas de utilización del parque móvil y los pasajeros transportados, entre otros parámetros.

Que en virtud de ello mediante la Resolución Nº 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 de este Ministerio se dispuso el establecimiento de montos máximos de compensaciones a distribuir entre los permisionarios del transporte automotor a cargo del ESTADO NACIONAL como así también modificaciones regulatorias que hacen a los parámetros de asignación de las mismas.

Que tal como lo estatuye dicho acto administrativo, el S.U.B.E. es una fuente de información permanente que coadyuvará a que este Ministerio pueda continuar adaptando los criterios de asignación de recursos y por ende propendiendo a un mejor y más eficiente sistema de transporte y de la calidad de los mismos en beneficio de los usuarios.

Que asimismo resulta dable mencionar que el Anexo I del Convenio Marco aprobado por el mencionado Decreto Nº 1.479/09 consigna que la información generada por el S.U.B.E. puede ser consultada con la seguridad adecuada, dependiendo del perfil de acceso correspondiente a los distintos destinatarios.

Que en virtud de ello y las competencias en materia de transporte atribuidas por el Decreto Nº 874 de fecha 6 de junio de 2012 a este Ministerio, corresponde el establecimiento de pautas regulatorias en materia de procedimiento, tratamiento, confidencialidad, protección y resguardo de información y cumplimiento exclusivo de la finalidad perseguida por el S.U.B.E., en un todo conforme con los lineamientos previstos en la Ley Nacional de Protección de Datos Personales Nº 25.326.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 874 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA de este Ministerio será el organismo de administración de la información que se genera del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) y quien determinará el perfil de acceso a la misma por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio y los prestadores del servicio público de transporte por sí y/o a través de la ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTE con los niveles de seguridad adecuados según cada caso.

Art. 2º — NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA será responsable de la autenticidad y la actualización constante de la información enviada desde su base de datos, los cuales son obtenidos según la normativa vigente y de conformidad con su competencia específica.

Art. 3º — Apruébase como Anexo a la presente Resolución el procedimiento y especificaciones técnicas para el envío de la información del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.).

Art. 4º — Las partes intervinientes referidas en el Artículo 1º de la presente Resolución se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todos los mecanismos técnicos y organizativos tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

ARTICULO 1º.- Objetivo. Establecer el contenido y especificaciones técnicas de la información que se genera del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) y que NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA deberá remitir a la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA de este Ministerio, con el formato y periodicidad que se dispone por el presente procedimiento.

ARTICULO 2º.- Destinatarios. Serán destinatarios de la información que se genera a partir del S.U.B.E. los siguientes:

a) la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio.

b) la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

c) los prestadores del servicio público de transporte.

d) la ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º.- Información a suministrar: NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA deberá proporcionar a la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA la siguiente información respecto de cada modalidad de transporte público de pasajeros alcanzado por el S.U.B.E. a saber:

1. Información de carácter mensual:

a) Kilómetros realizados por interno/día/mes e intervalo horario.

b) Cantidad de pasajeros transportados discriminando la empresa/línea/ramal/interno, especificando día/mes e intervalo horario.

c) Cantidad de pasajeros transportados clasificados según la tarifa, discriminando por empresa/ramal/línea/interno.

d) Recaudación obtenida por empresa/ramal/línea/interno.

e) Stock de fondos disponibles en la Cuenta Global de Administración del S.U.B.E., cuenta corriente especial y única Nº 53.189, creada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

g) Datos de transacciones de la Red de Uso y la Red de Carga discriminando los siguientes campos:

- Código de entidad.
- ID de la línea.
- Número de Chip.
- Identificación de Tarjeta S.U.B.E.
- Fecha y hora de transacción.
- Monto de la transacción.
- Saldo de la tarjeta.
- Tarifa correspondiente.
- Ramal.
- Interno.
- Dispositivo.
- Código de transacción.
- Tipo de mapping.
- Entidad emisora.
- Fecha y hora del proceso.

Esta información deberá ser la resultante luego de las validaciones, controles y ajustes efectuados por NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA en los procesos de liquidación.

2. Información de carácter diaria:

a) Transacciones de la Red de Carga discriminando cantidad de dispositivos que trasmiten, cantidad de transacciones globales, cantidad de transacciones únicas con sus respectivos importes. Esta información deberá ser suministrada en DOS (2) versiones una global y otra discriminada por Red de Carga.

b) Transacciones de la Red de Uso discriminando cantidad de dispositivos que trasmiten, cantidad de transacciones globales, cantidad de transacciones únicas con sus respectivos importes, clasificadas por tipo de transporte.

c) Transferencia de importes a las empresas transportistas discriminando por tipo de transporte, por empresa y detallando en cada caso las comisiones.

d) Ingresos provenientes de transacciones de carga, discriminando las comisiones retenidas por las Redes de Carga y las comisiones correspondientes a NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º.- NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA deberá remitir la información consignada en el Artículo 3º precedente bajo el formato que la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA y NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA acuerden para cada uno de los supuestos, que podrá ser tanto en soporte digital como físico, exponiendo, con carácter de declaración jurada, que la información brindada ha sido verificada y es fiel reflejo de la generada por el S.U.B.E.

ARTICULO 5º.- La DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA determinará el nivel de información al que podrán acceder cada uno de los destinatarios consignados en el Artículo 2º del presente procedimiento.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 994/2012

Otórgase auspicio para la “Campaña de Concientización sobre Cáncer de Mama”.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO la Actuación Nº 148835.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de auspicio para la “Campaña de Concientización sobre el Cáncer de Mama”, y

CONSIDERANDO:

Que este año se celebra el veinte aniversario de la Campaña de Concientización sobre el Cáncer de Mama y se rendirá homenaje a la señora Evelyn H. Lauder por su incondicional compromiso en la lucha contra el cáncer de mama.

Que el lema de este año será “Valor. Creemos en un mundo sin cáncer de mama. Continuaremos con nuestra lucha hasta conseguirlo” y se espera con su recaudación subvencionar a científicos.

Que es objetivo de la campaña crear conciencia sobre la importancia de la temprana detección de la enfermedad, apoyar la investigación y vencer al cáncer de mama.

Que para el dictado del presente acto administrativo se ha tenido en especial consideración la finalidad perseguida con la realización del evento y la jerarquía de la institución organizadora.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha dictado la Resolución Nº 4203/12 donde auspicia y declara de interés cultural un evento a realizarse en el marco de la campaña.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la “Campaña de Concientización sobre el Cáncer de Mama” a realizarse durante el mes de octubre de 2012.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1011/2012

Declárase de Interés Nacional al “Foro Mundial de Educación en Ingeniería (WEEF 2012)” a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO la Actuación Nº 145229.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “Foro Mundial de Educación en Ingeniería (WEEF 2012)”, a realizarse del 15 al 18 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Universidad Tecnológica Nacional, establecimiento educativo que viene funcionando hace más de cincuenta años.

Que este evento convoca a participantes que presentan estudios en investigación y elaboran proyectos en beneficio de la educación en ingeniería, constituyendo un importante aporte al desarrollo y actualización de la actividad.

Que también participa en la organización del Foro el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dado su opinión favorable para el dictado de esta declaración.

Que se le ha dado intervención al MINISTERIO DE EDUCACION y al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la calidad de las instituciones convocantes, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “Foro Mundial de Educación en Ingeniería (WEEF 2012)”, a realizarse del 15 al 18 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1012/2012

Declárase de Interés Nacional a las “VII Jornadas de Derecho Penal Tributario” a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO la Actuación Nº 146676.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las “VII Jornadas de Derecho Penal Tributario”, a realizarse del 16 al 18 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Argentina de Estudios Fiscales, institución fundada en el año 1953 y que reúne a los profesionales especialistas en materia tributaria egresados de las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas.

Que los temas centrales de las jornadas serán la aplicación del régimen penal tributario a la tributación local, aspectos complementarios de la ley 26.735 y la inclusión del ilícito tributario como precedente del delito de lavado de activos en la Ley 26.683.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los participantes, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que se le ha dado intervención al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las “VII Jornadas de Derecho Penal Tributario”, a realizarse del 16 al 18 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1004/2012

Declárase de Interés Nacional al “XIII Congreso Metropolitano de Psicología” que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO la actuación Nº 137346.12.2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el “XIII CONGRESO METROPOLITANO DE PSICOLOGIA”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la ASOCIACION DE PSICOLOGOS DE BUENOS AIRES.

Que la temática a desarrollar en dicho evento consistirá en la interdisciplina, complejidad, ética, poder y subjetividad de las prácticas de salud mental.

Que el MINISTERIO DE SALUD de la NACION ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo, y ha dictado a su vez la Res. Nº 647/2012 por la cual auspicia el citado congreso.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional a la “XIII CONGRESO METROPOLITANO DE PSICOLOGIA”, que se llevará a cabo los días 18 y 20 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1005/2012

Declárase de Interés Nacional al “19º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas”, a realizarse en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO la Actuación Nº 138586.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “19º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas”, a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2012 en la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Federación Argentina de Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas, asociación civil que representa a los graduados en ciencias económicas en el país y en la que se destaca su objetivo de realizar estudios e investigaciones sobre aspectos técnicos de la profesión.

Que será lema del congreso el “Bicentenario creación de la bandera 1812 - 2012” y es el evento más importante que realiza cada dos años la Federación.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS no realiza objeciones a la emisión de este acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “19º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas”, a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2012 en la Provincia de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 18/2012

Reserva de Captura Máxima Permisible. Modifícase artículo 6° de la Resolución N° 14/2012.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO lo dispuesto por los incisos a) y f) del artículo 9º, y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922, la Resolución Nº 14 de fecha 16 de agosto de 2012, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y el EXP-S01:0374093/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución citada en el Visto se establecieron medidas de administración para la pesquería de la especie caballa (*Scomber japonicus*) al sur del paralelo 39º de latitud Sur, con vigencia durante el corriente año.

Que entre dichas medidas se estableció en el artículo 6º una reserva de la Captura Máxima Permisible de esta especie de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas, para su captura durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año, y exclusivamente por las embarcaciones artesanales con puerto de asiento en Mar del Plata, que cuenten con permiso de pesca nacional, que nomine el CFP a propuesta de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Representación de la Provincia de Buenos Aires ha solicitado que la reserva precedentemente citada se compute sobre el stock de la especie al norte del paralelo 39º de latitud Sur.

Que resulta conveniente hacer lugar a lo peticionado por la provincia referida y modificar el artículo 6º de la Resolución Nº 14, citada en el Visto de la presente.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 6º de la Resolución Nº 14, de fecha 16 de agosto de 2012, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 6º.- Establécese una reserva de la Captura Máxima Permisible que se fije para el stock norte de esta especie en el presente año de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas, para su captura durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año, y exclusivamente por las embarcaciones artesanales con puerto de asiento en Mar del Plata, que cuenten con permiso de pesca nacional, que nomine el CFP a propuesta de la Provincia de Buenos Aires.”

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos D. Liberman. — Verónica N. Ojeda. — Carlos A. Cantú. — Lisandro A. Belarmini. — María S. Giangiobbe. — Juan C. Braccalenti. — Eduardo Bauducco.

Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas

ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

Resolución 4/2012

Prorrógase el plazo para la presentación del Formulario de Información del Mercado de Gas Natural Comprimido.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0384560/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, la Resolución Nº 2 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, de fecha 17 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, de fecha 17 de septiembre de 2012, se aprobó el Formulario de Información del Mercado del Gas Natural Comprimido y se requirió que todas las empresas integrantes del sector presentaran la información solicitada en el formulario, antes del 5 de octubre del corriente año, ante la Secretaría Administrativa de esta Comisión.

Que la Secretaría Administrativa de la Comisión ha recibido varias solicitudes de prórroga presentadas por empresas del sector, que manifiestan la necesidad y conveniencia de contar con un plazo mayor a los fines de completar en forma adecuada el formulario aprobado por la Resolución citada.

Que dada la cantidad de solicitudes recibidas, y a fin de garantizar la completa y correcta remisión de la información solicitada por parte de todas las empresas integrantes del sector de Gas Natural Comprimido (GNC) en igualdad de condiciones, resulta conveniente prorrogar en forma general el plazo de presentación del Formulario de Información del Mercado del Gas Natural Comprimido hasta el día 5 de noviembre de 2012.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Anexo I del Decreto Nº 1.277 de fecha 25 de julio de 2012.

Por todo ello,

LA COMISION DE PLANIFICACION
Y COORDINACION ESTRATEGICA
DEL PLAN NACIONAL
DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el día lunes 5 de noviembre de 2012 a las 16:00 hs., el plazo para la presentación del Formulario de Información del Mercado del Gas Natural Comprimido aprobado mediante la Resolución Nº 2 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, de fecha 17 de septiembre de 2012.

Art. 2° — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno. — Daniel O. Cameron. — Axel Kicillof.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP).

Ref.: Nota Externa Nº 54/2012 (DI RAME).

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO U$S/M3		AJUSTE	DIFER. DE DERECHO U$S	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)		
09078EC010000451N	06/04/2009	MEDANITO S.A.	CHILE	1		2711.19.10.900H	176,47	188,00	6,53%	8.020,36	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 8.020,36											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero.

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/10/2012 Nº 104060/12 v. 16/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES:

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinación detallada a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se le ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACION	CUIT	IMPORTADOR
16/05/08	08038IC04003430P	20-25272095-3	ZANGRANDI DIEGO LEONARDO

JUAN D. S. TAPIA (Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras) — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/10/2012 Nº 104056/12 v. 16/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	DESTINACION	CUIT	IMPORTADOR
02-12-08	08038IC04008382D	20-25272095-3	ZANGRANDI DIEGO LEONARDO

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2 Apartado II Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso “h” de la Ley 22.415 (C.A).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 9:00 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743),).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/10/2012 Nº 104061/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1452/2012

15/8/2012

ARTICULO 1° — Categorízase al INSTITUTO RAICES S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-67608748-2, con domicilio legal y real en la calle Aranguren 4512/18, Código Postal 1407, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las modalidades de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en las modalidades Centro de Día, bajo la Categoría Definitiva “A”, con un cupo para quince (15) concurrentes en Jornada Simple y Doble; y Hogar con Centro de Día, bajo la Categoría Definitiva “A” con un cupo para doce (12) concurrentes con alojamiento permanente.

ARTICULO 3° — Inscríbase al INSTITUTO RAICES S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 16/10/2012 Nº 104206/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1358/2012

30/7/2012

ARTICULO 1° — Recategorízase a “LOS TILOS ASOCIACION CIVIL”, C.U.I.T. Nº 30-69315075-9, con domicilio legal en la calle Uruguay 888 Piso 6° Departamento “L”, Código Postal 1015, Ciu-

dad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle 449 Nº 1595 esquina 21D, Código Postal 1896, Localidad de City Bell, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría "A" en las modalidades de Centro de Día con un cupo para veintinueve (29) asistidos en Jornada Simple y/o Doble y Hogar con Centro de Día, con un cupo para veintiséis (26) asistidos en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3° — Reinscríbase a "LOS TILOS ASOCIACION CIVIL", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 16/10/2012 Nº 104207/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1631/2012

5/9/2012

ARTICULO 1° — Recategorízase a la Institución FUNDACION CISAM - CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA LA SALUD MENTAL, C.U.I.T. Nº 30-63699119-4, con domicilio legal y real en la calle Belgrano 4014, Código Postal 1210, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico bajo la Categoría Definitiva "A", con un cupo para treinta y dos (32) asistidos, con concurrencia en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase a la Institución FUNDACION CISAM - CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA LA SALUD MENTAL en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 16/10/2012 Nº 104213/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1521/2012

21/8/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución "GRUPO CRE" de FABIANA MON, C.U.I.T. Nº 23-17874431-3, con domicilio legal y real en Donado 1199, Código Postal 1427, de la Ciudad Autónoma de Buenos en la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución "GRUPO CRE" de FABIANA MON en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 16/10/2012 Nº 104214/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1381/2012

1/8/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la Institución "CENTRO ESPECIALIZADO EN REHABILITACION (C.E.R.)" de FRAK KINESIO S.A., C.U.I.T. Nº 30-70974922-2, con domicilio legal y real en la calle Jean Jaures 233, Código Postal 5501, Localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza para el Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en el Servicio de Rehabilitación Nivel I, para la atención de niños, adolescentes, adultos y gerontes, en las prestaciones de Atención Médica, Servicio Social, Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Terapia Ocupacional y Fonoaudiología.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución "CENTRO ESPECIALIZADO EN REHABILITACION (C.E.R.)" de FRAK KINESIO S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el 28 de mayo de 2013, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, conforme artículo 4° de la Ley Nº 5532.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 16/10/2012 Nº 104215/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1563/2012

28/8/2012

ARTICULO 1° — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución "NEXO" de María Elena BERTOLIN, C.U.I.T. Nº 27-16677620-7, con domicilio legal y real en la calle Amenábar 3902, Código Postal 1429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Disposición Nº 2117 de fecha 18 de octubre de 2011 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2° — Categorízase a la institución "NEXO" de María Elena BERTOLIN, C.U.I.T. Nº 27-16677620-7, con domicilio legal y real en la calle Amenábar 3902, Código Postal 1429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 4° — Inscríbase a la institución "NEXO" de María Elena BERTOLIN, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente o, a su opción, la Acción Judicial pertinente de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del RLNPA.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 16/10/2012 Nº 104216/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1562/2012

28/8/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución MI CASA HOGAR CENTRO DE DIA S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69628434-9 con domicilio legal y real en la calle Paraná 1963, Código Postal 1640, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Hogar con Centro de Día y Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento, bajo la Categoría Definitiva "A", en la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día, con un cupo de veinte (20) asistidos en alojamiento permanente; y bajo la Categoría definitiva "A", en la modalidad prestacional Centro de Día, con un cupo para veinte (20) asistidos en Jornada Simple y/o Doble; con un cupo total para la modalidad de Centro de Día de veinte (20) asistidos.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución MI CASA HOGAR CENTRO DE DIA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 16/10/2012 Nº 104217/12 v. 16/10/2012

CONSEJO SUPERIOR PROFESIONAL DE GEOLOGIA

El Consejo Superior Profesional de Geología, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4º de la Resolución de Nº 4 del 28 de abril de 2010 trascribe lo dispuesto por su Art. 1º: "Aplicar al Lic. Oscar Alfredo Cretini, D.N.I. 12.987.172, Matrícula Profesional Nº 1698 la sanción de amonestación. Fundamentar la sanción en el incumplimiento del Artículo 31º del Decreto Ley Nº 8296/63, vale decir haber ejercido la actividad profesional sin tener pagas sucesivas cuotas anuales de Matrícula. En consecuencia se produjo transgresión a las obligaciones que impone la ética profesional, Art. 4º inc. a) del Código de Etica, "Observar y velar el cumplimiento de las normas legales que rigen el ejercicio de la profesión…", definida como falta ética en forma genérica como en el Art. 5º…" El texto comple-

to de la Resolución 4/2010 está disponible en el sitio del Consejo Superior Profesional de Geología www.consejogeologia.org.ar.

Lic. EDUARDO A. ROSSI, Secretario del CSPG — Lic. LUIS A. GALLINO, Presidente del CSPG.

Actúan en sus caracteres de Secretario y Presidente respectivamente del Consejo Superior Profesional de Geología, con CUIT 33-66340229-9 con domicilio legal en la calle Maipú 645, piso uno, Capital Federal personería que acreditan con los estatutos aprobados por Acta de Asamblea Extraordinaria número 530, folio 109 a 130 de fecha 15 de mayo de 1998 y Acta del Consejo Directivo de Distribución de cargos de fecha 17 de octubre de 2011, fojas 52 a 57 del Libro de Actas, que tengo a la vista, con facultades suficientes.

e. 16/10/2012 Nº 104169/12 v. 16/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 370/2012

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 16735/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la UNION PROVINCIAL ASOCIACION MUTUAL.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la UNION PROVINCIAL ASOCIACION MUTUAL en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la UNION PROVINCIAL ASOCIACION MUTUAL, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400621 para otorgar créditos y el Nº 400622 para cuota social.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 16/10/2012 Nº 104237/12 v. 16/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 367/2012

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nro. 0003196/2012 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 20 del 2 de mayo de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Educación

Administración Central

Unidad de Análisis: Unidad Ministro

CUIL	Apellido	Nombre
20-16699516-8	Aciar	Marcelo José
27-14369977-9	Arnau	Alicia Alejandra
27-10961078-5	Burton	Juliana María Merced
24-12008663-0	Mosqueda	Herminia del Rosario
20-11908295-2	Nieto	Miguel Arturo
23-14011270-4	Queralt	María Alejandra
27-12855676-7	Salinas	María Cristina

e. 16/10/2012 Nº 104238/12 v. 16/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 368/2012

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP S02:0004385/2012 del registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples, del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 32 del 18 de junio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio del Interior y Transporte

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaria de Asuntos Municipales

CUIL	Apellido	Nombre
20-16707434-1	Gonzalez	Oscar
23-22818045-9	Greco	Hernán Gastón

e. 16/10/2012 Nº 104241/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2076/2012

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0048384/12 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 22.117, el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre la entonces SECRETARIA DE JUSTICIA y el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL el 23 de diciembre de 1986 en el marco de la Ley Nº 23.412, la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 2047 del 9 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que los valores de los Formularios que suministra el Ente Cooperador COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, denominados “Solicitud de Certificado de Antecedentes Penales”, fueron establecidos por la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 2047/10.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA ha implementado nuevas herramientas tecnológicas y adoptado mayores normas de seguridad en la confección del Certificado Digital de Antecedentes Penales, en resguardo de la integridad e inviolabilidad de los documentos públicos que se emiten.

Que en virtud de que el Formulario Nº 1 (Trámite normal), es el requerido por la mayoría de los usuarios, se estima procedente fijar una mínima modificación de su valor.

Que el valor del Formulario “Trámite Domiciliario”, servicio excepcional que presta el Registro, debe ser readecuado dado que el importe que actualmente se percibe es insuficiente para absorber los gastos que demanda el traslado del personal y los insumos requeridos para tal fin.

Que en virtud de las necesidades crecientes que impone la actividad de la Dirección Nacional, resulta necesario modificar los aranceles a fin de garantizar la prestación del servicio que brinda.

Que en lo concerniente a la fecha en que comenzarán a regir los nuevos valores, corresponde contemplar la situación de los trámites que hubieran sido abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, a fin de permitir a los usuarios el cabal conocimiento de la modificación implementada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícanse los valores de los Formularios denominados “Solicitud de Certificado de Antecedentes Penales” de acuerdo a lo fijado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Establécese que los trámites abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, serán aceptados por un plazo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 3° — La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Remítase copia de la presente Resolución al Consejo de Administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, Ente Cooperador Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO

NACIONAL DE REINCIDENCIA

VALORES CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

Formularios	Valor
Nº 1 (Trámite normal)	PESOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 34,30.-)
Nº 2 (Trámite docente)	PESOS DIECINUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 19,30.-)
Nº 3 (Trámite SEIS horas)	PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 144,30.-)
Nº 4 (Trámite VEINTICUATRO horas)	PESOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 94,30.-)
Trámite Domiciliario	PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00.-)

e. 16/10/2012 Nº 104432/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DALIA 780 obtenida por Agriseed S.A.

Solicitante: Agriseed S.A.

Representante legal: Sr. Silvio Abrile

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Larraburu

Fundamentación de novedad: DALIA 780 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. DALIA 780 se diferencia de MARIA 50 en los días a floración y a madurez comercial (R8), siendo 63 días a R1 y 155 a R8 para DALIA 780 y 57 días a R1 y 138 días a R8 para la variedad MARIA 50 (datos promedios campañas 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011 en la localidad de Junín provincia de Buenos Aires).

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2003/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 16/10/2012 Nº 104146/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DALIA 620 obtenida por Agriseed S.A.

Solicitante: Agriseed S.A.

Representante legal: Sr. Silvio Abrile.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Larraburu.

Fundamentación de novedad: DALIA 620, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. DALIA 620 se diferencia de A 5409 RG en los días a floración y a madurez comercial (R8), siendo 55 días a R1 y 153 a R8 para DALIA 620 y 65 días a R1 y 162 días a R8 para la variedad A 5409 RG (datos promedios campañas 2004/2005, 2005/2006 y 2006/2007 en la localidad de Junín provincia de Buenos Aires).

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2003/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 16/10/2012 Nº 104148/12 v. 16/10/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 720/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el expediente Nº S01:0058420/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 15 de febrero de 2012, a fin de obtener la aprobación del Acuerdo de Código Compartido que celebrara con la Empresa ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A.

Que conforme el Acuerdo de Código Compartido suscripto entre ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A. y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, se prevé que ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A. será la empresa operadora y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA será la empresa comercializadora en las rutas: ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – FRANCFORT (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa; ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa; ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – PARIS (REPUBLICA FRANCESA) y viceversa; ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – VENECIA (REPUBLICA ITALIANA) y viceversa; ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – NAPOLES (REPUBLICA ITALIANA) y viceversa.

Que conforme el citado Acuerdo AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA será la empresa operadora y ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A. será la empresa comercializadora en las rutas: BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) – San Carlos de Bariloche (Provincia de RIO NEGRO – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) – ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) – Córdoba (Provincia de CORDOBA – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) – Mendoza (Provincia de MENDOZA – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por Resolución Nº 178 de fecha 14 de octubre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, se autorizó a ALITALIA — COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A. a explotar, en sustitución de ALITALIA LINEE AEREE ITALIANE S.P.A., servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga en la ruta ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades y utilizando aeronaves de gran porte.

Que por Resolución Nº 272 del 2 de marzo de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, entre otras, en la siguiente ruta: Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA, ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – VENECIA (REPUBLICA ITALIANA) – MILAN (REPUBLICA ITALIANA) – TURIN (REPUBLICA ITALIANA) – NAPOLES (REPUBLICA ITALIANA), con vigencia desde el 5 de marzo de 1999 hasta el 5 de marzo de 2014.

Que en cuanto a las rutas internas que dicha empresa proyecta servir en nuestro territorio, se advierte que los puntos que integran las mismas se encuentran contemplados en distintos trayectos del Plan de Rutas Internas de Interés General para la Nación aprobado por Resolución Nº 270 de fecha 22 de septiembre de 1987 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ampliado por Disposiciones Nros. 65 de fecha 25 de noviembre de 1988, 75 de fecha 29 de diciembre de 1988, 34 de fecha 9 de junio de 1989 y 41 de fecha 12 de junio de 1989 de la ex – DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por Resolución Nº 281 de fecha 18 de julio de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y que eventualmente podría resultar de aplicación lo establecido en el Artículo 3º, incisos b) y c) de la resolución citada en primer término.

Que en relación con el marco bilateral aplicable, se señala que, de conformidad con el Acuerdo por Intercambio de Notas Diplomáticas del 9 de marzo de 2001, modificatorio del Acuerdo Bilateral en el Sector Aéreo del 18 de febrero de 1948 aprobado por Ley Nº 13.913 y registrado en la Organización de Aviación Civil Internacional bajo el Nº 60, y del Memorando Confidencial de Entendimiento el 18 de noviembre de 1994, se dispuso que las empresas designadas podrán operar hasta un máximo de siete (7) frecuencias semanales con cualquier tipo de de aeronave.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley Nº 19.030, para la realización de los servicios internacionales regulares se tendrá como instrumento elegido a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que queda así designada como empresa idónea ejecutora de la política aerocomercial de transporte del Estado.

Que el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido referido en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto Nº 239 de fecha 19 de marzo de 2007 y el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A., que prevé que:

a) ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A. será la empresa operadora y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA será la empresa comercializadora en las rutas: ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – FRANCFORT (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa; ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa; ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – PARIS (REPUBLICA FRANCESA) y viceversa; ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – VENECIA (REPUBLICA ITALIANA) y viceversa; ROMA (REPUBLICA ITALIANA) – NAPOLES (REPUBLICA ITALIANA) y viceversa; y

b) AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA será la empresa operadora y ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A. será la empresa comercializadora en las rutas: BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) – San Carlos De Bariloche (Provincia de RIO NEGRO – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) – ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) – Córdoba (Provincia de CORDOBA – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) – Mendoza (Provincia de MENDOZA – REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

ARTICULO 2º — Hágase saber a las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A. el contenido del Artículo 3º del Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "… que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTICULO 3º — Comuníquese asimismo a los DOS (2) transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en los incisos a) y b) del Artículo 1º o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 4º — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y ALITALIA COMPAGNIA AEREA ITALIANA S.P.A., dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 16/10/2012 Nº 104301/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 80/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-7192-12-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 7 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 del 2012.

Que la especialidad médica “TOCOGINECOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 7 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO) ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO) ha realizado la evaluación de la residencia de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “ANGELA IGLESIAS DE LLANO” (CORRIENTES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “ANGELA IGLESIAS DE LLANO” (CORRIENTES).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “ANGELA IGLESIAS DE LLANO” (CORRIENTES), en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (FASGO) y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “J.R.VIDAL” (CORRIENTES), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Promover la incorporación en la formación de los residentes de aquellos procedimientos y prácticas, como intervenciones laparoscópicas y partos instrumentales, que no se realizan en el servicio, si fuera necesario, a través de rotaciones externas que posibiliten su realización.

b) Fortalecer la actividad teórica respetando la carga asignada a la actividad.

c) Respetar una adecuada asignación de carga asistencial de forma no afectar las actividades de formación.

d) Implementar un régimen de descanso postguardia, señalando que la cantidad de guardias debe ajustarse a normativa y distribuirse de forma uniforme en todos los años de formación.

e) Promover acciones que estimulen la incorporación de una mayor cobertura de vacantes.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de TOCOGINECOLOGIA del HOSPITAL “ANGELA IGLESIAS DE LLANO” (CORRIENTES), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 16/10/2012 Nº 104138/12 v. 16/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 81/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-10331-11-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010; Nº 10 de fecha 19 de marzo de 2009 y Nº 36 de fecha 5 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 del 2012.

Que la especialidad médica “OFTALMOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposiciones Nº 10 de fecha 19 de marzo de 2009 y Nº 36 de fecha 5 de noviembre de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA y SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGIA, han sido incorporadas al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA Y la SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGIA han realizado la evaluación de la residencia de OFTALMOLOGIA del HOSPITAL ALEMAN (DEUTSCHES HOSPITAL - C.A.B.A.), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y han informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y han formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por las Entidades Evaluadoras, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia del HOSPITAL ALEMAN (DEUTSCHES HOSPITAL - C.A.B.A.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica de OFTALMOLOGIA del HOSPITAL ALEMAN (DEUTSCHES HOSPITAL - C.A.B.A.), en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por las Entidades Evaluadoras CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA y SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGIA, y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de OFTALMOLOGIA del HOSPITAL ALEMAN (DEUTSCHES HOSPITAL - C.A.B.A.), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Explicitar en el programa la modalidad de rotación de los residentes por las diferentes áreas y servicios.

b) Incorporar al programa de formación contenidos transversales a la formación de posgrado como Salud Pública, Organización y gestión de Instituciones de Salud entre otros.

c) Disminuir la sobrecarga asistencial que atenta con las posibilidades formativas y contribuya a la posibilidad de que se produzcan errores por cansancio.

d) Implementar el descanso postguardia.

e) Explicitar y formalizar el cronograma de clases teóricas.

f) Explicitar en el programa y en el desarrollo del mismo, los mecanismos de evaluación, los instrumentos a utilizar y los criterios de promoción de la residencia.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de OFTALMOLOGIA del HOSPITAL ALEMAN (DEUTSCHES HOSPITAL - C.A.B.A.), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 16/10/2012 Nº 104140/12 v. 16/10/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

"Gendarmería Nacional con domicilio en Av. Gendarmería Nacional Nro. 1480 Cdad. Aut. de Bs. As, notifica a Maximiliano Daniel Fraga, de la DDNG Nro. 341/12 de fecha 28/06/12 que dice: "... 2.- Clasificar como "inepto para las funciones de su grado" en su tratamiento como "caso especial", al tenor del Nro. 74, inc. 3) de la reglamentación de Título II, Capítulo VIII "De los ascensos" al personal que a continuación se detalla: Gendarme (GRL-SEG) Maximiliano Daniel Fraga (M.I. 33.369.992), en base al siguiente juicio concreto: "Por la conducta asumida en el hecho investigado mediante la información disciplinaria simple Nro. 02/11, expte. MQ. 9-4038/1, dictámen Nro. 92263, y por el cual fue sancionado con veintinueve (29) días de arresto simple, circunstancias que no le permiten continuar en las filas de la institución, todo ello con total independencia de las actuaciones judiciales que se le instruyen. Fdo: Héctor Bernabe Schenone, Comandante General, Director Nacional de Gendarmería. Publíquese por 3 días". — JORGE G. NIRO, Comandante Mayor.

e. 12/10/2012 Nº 103342/12 v. 16/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la exagente fallecida Silvia Graciela SANCHEZ (D.N.I. Nº 13.727.739), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/10/2012 Nº 103691/12 v. 17/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NEW APPLE S.R.L. (CUIT Nº 30-70761517-2) y al señor LORENZO VICENTE MARGIOTA (LE Nº 7.570.051) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.095/10, Sumario Nº 4632, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

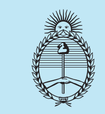
e. 15/10/2012 Nº 103337/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EMPRENDIMIENTOS BUSVAL S.A. (CUIT 30-70790135-3) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.295/05, Sumario Nº 4400, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/10/2012 Nº 103901/12 v. 19/10/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1257/2012

Registro Nº 1024/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.939/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.479.939/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1237/11 “E”, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen un aumento salarial para trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1237/11 “E” en el monto y demás condiciones allí pactadas, a la vez, que modifican la licencia por maternidad prevista en ese plexo convencional, incrementando el descanso por lactancia de una hora a dos horas diarias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Articulo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1237/11 “E”, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.479.939/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.479.939/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1237/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.939/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1257/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1024/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 06/2011

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 3 días del mes de noviembre de dos mil once (03/11/2011), reunidas por una parte la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSED SA), con domicilio en calle Independencia Nº 60, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Ing. Ricardo A. AVERSANO y el CPN Carlos Vicente FORTUNATO en su carácter de Apoderado y Jefe del Departamento Personal respectivamente por una parte; y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, 8° piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada por el Ingeniero José ROSSA y el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en carácter de Vicepresidente y Asesor Letrado de APUAYE respectivamente, por la otra, en conjunto las “Partes” convienen:

PRIMERO: La Empresa incrementará a partir del 01/10/2011 en un 8% los sueldos básicos mensuales (SBM) de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del CCT Nº 1237/11 “E”, haciendo extensivo el citado incremento al concepto “Excedido de Escala”.

La nueva escala de SBM, tomando como referencia el nivel medio de cada categoría, a partir del 01/10/2011 se detalla a continuación:

Escala Salarial APUAYE

A partir del 01/10/2011

Categoría		Categoría y Nivel	Básico octubre 2011
UI	Profesional Ingresante	UI N2	$ 4.060
UII	Profesional Ayudante	UII N2	$ 4.587
UIII	Profesional Asistente - Supervisor	UIII N2	$ 5.120
UIV	Profesional Principal	UIV N2	$ 6.240
UV	Profesional Especialista	UV N2	$ 7.601
UVI	Profesional Experto	UVI N2	$ 9.462

Las partes dejan constancia que la escala salarial vigente, tomando como referencia el nivel medio de cada categoría, hasta el 30/09/2011 era la siguiente:

Escala Salarial APUAYE

Escala salarial hasta el 30/09/2011

Categoría		Categoría y Nivel	Básico septiembre 2011
UI	Profesional Ingresante	UI N2	$ 3.759
UII	Profesional Ayudante	UII N2	$ 4.247
UIII	Profesional Asistente - Supervisor	UIII N2	$ 4.741
UIV	Profesional Principal	UIV N2	$ 5.778
UV	Profesional Especialista	UV N2	$ 7.038
UVI	Profesional Experto	UVI N2	$ 8.761

SEGUNDO: La Empresa abonará el retroactivo correspondiente al mes de octubre de 2011 dentro de los 15 primeros días del mes de noviembre de 2011.

TERCERO: Modificar el artículo 17 del CCT Nº 1237/11 “E”, en su apartado 2 “Licencia por maternidad” en su penúltimo párrafo.

El nuevo texto del citado artículo, es el siguiente:

Art. 17. - LICENCIA ANUAL ORDINARIA. LICENCIA POR MATERNIDAD. LICENCIAS ESPECIALES. PERMISOS.

1 - Licencia Anual Ordinaria.

La licencia anual por vacaciones es obligatoria, irrenunciable y no compensable en dinero, salvo lo dispuesto por la legislación del trabajo. La licencia ordinaria será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la Empresa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que el personal ausente a un mismo tiempo no anule el desarrollo de los procesos productivos de cada sector.

b) Dado las especiales características de continuidad que requiere la distribución de energía eléctrica, la Empresa podrá conceder el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose a lo establecido en el Art. 154 de la Ley Nº 20.744.

c) La Empresa dentro de sus posibilidades dará prioridad a los profesionales con hijos para posibilitar el goce de las vacaciones en las épocas del receso escolar. Los profesionales podrán permutar las licencias siempre que los mismos pertenezcan a la misma función y sector.

d) En la programación de licencias se tendrá en cuenta la fecha para la cual los profesionales la solicitaron siempre que no contraríe lo dispuesto en el presente artículo, en cuyo caso, los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores respetando que a cada uno se le asigne por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos.

e) La Empresa notificará por escrito al profesional la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación, como mínimo, del comienzo de las mismas.

f) El profesional gozará de la licencia anual ordinaria por los siguientes plazos:

• De once (11) días hábiles cuando la antigüedad reconocida en el empleo no exceda los cinco (5) años.

• De dieciséis (16) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de cinco años (5) no exceda de diez (10).

• De veintiuno (21) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

• De veintiséis (26) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de veinte (20) años.

g) Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad reconocida, se computará como tal aquella que tendría el profesional al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

h) El profesional, para tener derecho cada año al beneficio establecido en este artículo, deberá haber trabajado durante la mitad, como mínimo, de los días laborables comprendidos en el año calendario, de acuerdo con su modalidad de trabajo. Cuando el profesional no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) jornadas de trabajo efectivo.

i) La licencia ordinaria comenzará en día lunes o el día laborable siguiente si aquel fuera no laborable. Tratándose de semana no calendaria en cualquiera de sus formas, las vacaciones comenzarán el día laborable posterior a su franco hebdomadario. Ante solicitud del profesional la empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

j) El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

k) La licencia anual ordinaria del profesional se interrumpe en los siguientes casos:

• Por accidente.

• Por enfermedad del titular debidamente justificada.

• Por graves razones de servicio o ante hechos que interrumpan masivamente su prestación. En tal caso la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y los de hospedaje de los días no gozados y que el profesional hubiere ya pagado.

• Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, por el lapso que contemplen las licencias otorgadas a esos efectos.

l) La licencia anual ordinaria se abonará de acuerdo a la metodología de cálculo indicada en el Anexo II. Licencia por vacaciones. Forma de liquidación.

m) La liquidación de la licencia anual ordinaria deberá hacerse efectiva el último día hábil antes del inicio de la misma.

2 - Licencia por maternidad.

La trabajadora gozará de una licencia por maternidad de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha presunta del parto, que se acreditará mediante certificación médica y de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir que se produzca el nacimiento.

La interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, supuesto en el que no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

En los casos de nacimientos múltiples, la licencia se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un descanso de dos (2) horas para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento.

En caso de adopción, la trabajadora tendrá derecho a una licencia especial de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del acto que determine la misma.

3 - Licencias especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: diez (10) días hábiles (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos y adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento:

• Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio, de padres o hijos: tres (3) días corridos. Dos (2) de ellos hábiles.

• De hermanos: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

• De abuelos, nietos, suegros, nueras y yernos: un (1) día hábil.

4 - Permisos.

a) Por examen: teniendo en consideración que el presente Convenio se aplica sólo a profesionales universitarios, los trabajadores que cursen estudios de post-grado, doctorados, maestrías y/o especialización en materias afines al quehacer empresario, tendrán derecho, para rendir examen en la enseñanza universitaria, de hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veinte (20) días respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de la Empresa.

b) Por cada mudanza: un (1) día hábil.

c) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

d) Por enfermedad de cónyuge y/o de hijos menores: dos (2) días corridos y no más de diez (10) días al año.

El goce de las licencias especiales deberá ser debidamente acreditado.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1258/2012

Registro Nº 1017/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.101.769/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 338/340 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con las constancias obrantes en autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 338/340 del Expediente Nº 1.101.769/04, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 338/340 del Expediente Nº 1.101.769/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.101.769/04

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1258/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 338/340 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1017/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. - ACERBRAG S.A.

Entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), en adelante “ASIMRA”, representada en este acto por los Sres. Héctor Mario Matanzo Secretario Gremial Nacional Héctor Daniel Giménez, Secretario Adjunto de A.S.I.M.R.A.- Seccional Buenos Aires Noroeste, Javier Islas, Delegado del personal asistidos por el Dr. Juan Pablo Labaké, con domicilio en la calle Azcuénaga 1234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la empresa ACERBRAG S.A., en adelante “ACERBRAG”, representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto Platas, Gerente de Relaciones Industriales de la empresa, asistido por su letrado apoderado, Dr. Carlos Alberto Averbuj, con domicilio en la calle 25 de mayo 565, piso 6°, de esta Ciudad de Buenos Aires, luego de largas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo en materia salarial, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA:

Las partes han acordado la actualización de los salarios básicos de todos los trabajadores Supervisores Metalmecánicos que se desempeñan en ACERBRAG para todas las categorías laborales existentes comprendidas en LA EMPRESA y que estuvieran contenidas en el convenio colectivo de trabajo 275/75, como así también la actualización de los adicionales fijos dispuestos en el convenio colectivo de trabajo mencionado y los valores de Seguro de Vida y Sepelio dispuestos en el Art. 18 del C.C.T. 275/75. Los valores actualizados se detallan en el ANEXO I integrante del presente acuerdo, que tendrán vigencia desde el día primero de julio de 2012 y hasta el día treinta de junio del año 2013, para todas y cada una de las categorías.

SEGUNDA: ABSORCION

Las partes acuerdan que los importes contenidos en el ANEXO 1 absorben y compensan hasta su concurrencia:

A) Los adelantos otorgados por ACERBRAG a cuenta de futuros aumentos posteriores al 22 de julio de 2011.

B) Las partes se comprometen a mantener reuniones en caso de que el Gobierno Nacional dispusiera aumentos superiores a los montos emergentes del ANEXO I, a los fines de analizar su incidencia y definir su instrumentación. Los importes que pudieren ser absorbidos, siempre mantendrán su naturaleza remunerativa.

TERCERA: EXCLUSION DE ABSORCION

Quedan al margen de todo régimen de absorción:

A) El adicional por cuatro turnos, establecido en un 10%, para aquellos supervisores que efectivamente cumplen con ese régimen horario.

CUARTA: OBSEQUIO ANUAL

En el supuesto que la Empresa distribuya entre sus empleados un premio anual en dinero, ésta se compromete a abonar una diferencia equitativa en más por categoría a favor de cada supervisor afiliado a ASIMRA.

QUINTA: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez: Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, la empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta de su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6° Ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías del C.C.T. 275/75 de Pesos dos mil quinientos ($ 2.000.-) que se abonará en dos pagos consecutivos de Pesos un mil ($ 1000) en el mes de diciembre 2012 y Pesos un mil ($ 1.000) en el mes de enero 2013.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA .../07/2012” (en forma completa o abreviada). La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada máxima legal de trabajo, caso contrario se abonará en forma proporcional.

Dada su naturaleza y excepcionabilidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de la empresa del 6% calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que la empresa, previa retención en el caso de los trabajadores, deberá ingresar mediante boleta de depósito en la Cta. Cte. Recaudadora de ASIMRA en el Bco. Nación Argentina Nº 34.396/33 Sucursal Plaza de Mayo, la cual puede ser obtenida mediante la página www.asimra.org.ar en la solapa de Aporte No Remunerativo.

Dicha suma la entidad sindical aplicará a programas de Capacitación y Desarrollo Profesional.

SEXTA: PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan asimismo que el alcance del presente convenio es hasta el 30 de junio del año 2013, y que durante este período no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.

SEPTIMA: HOMOLOGACION

ASIMRA y ACERBRAG S.A. suscriben el presente acuerdo y en razón de ello solicitan a la autoridad de aplicación su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio del año dos mil once.

ANEXO 1

ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. - ACERBRAG S.A. 2012

CATEGORIAS	Jun-12	Jul-12	Agost-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 7.336,65	$ 8.437,15	$ 9.024,08
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 7.336,65	$ 8.437,15	$ 9.024,08
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 6.541,15	$ 7.522,32	$ 8.045,61
Supervisor Técnico de 2da.	$ 6.541,15	$ 7.522,32	$ 8.045,61
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 5.866,45	$ 6.746,42	$ 7.215,63
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 5.866,45	$ 6.746,42	$ 7.215,63
Supervisor Administrativo	$ 5.866,45	$ 6.746,42	$ 7.215,63
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 4.644,85	$ 5.341,58	$ 5.713,16
Supervisor de Serv. Generales	$ 4.644,85	$ 5.341,58	$ 5.713,16

inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1200/2012

Registros Nº 986/2012 y Nº 987/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.955/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación de los Acuerdos y Anexos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 “E”, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 5 y 5 vuelta, 6/7 y 8, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento obrante a fojas 5 y 5 vuelta y 6/7, se pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo precitado.

Que bajo el Acuerdo de foja 8 se establece una gratificación extraordinaria no remunerativa.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 “E” ha sido originariamente suscripto por la firma UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a ello y en cuanto a la legitimación de las partes para alcanzar los presentes Acuerdos debe dejarse indicado que la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha acreditado en el marco del Expediente Nº 1.339.724/09, ser continuadora de la firma mencionada en el párrafo precedente.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponderá que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar !a procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio e Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 5 y 5 vuelta y 6/7 del Expediente Nº 1.506.955/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.506.955/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 5 y 5 vuelta, 6/7 y 8 del Expediente Nº 1.506.955/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.506.955/12

Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1200/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 986/12 y 987/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2012, comparecen en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. los Sres. Horacio Las Heras y Walter Quiroga, por una parte y por la otra el Sr. Ricardo Pignanelli, Secretario General de SMATA, Sr. Gustavo Moran, Secretario Gremial, Jorge Godino, Subsecreatario Gremial, Susana Jiménez, el Sr. Rosendo Natali y la Sra. Claudia Cochetti, por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) y el Sr. Firpo Roberto, en su carácter de delegado congresal de INDUSTRIAS LEAR de ARGENTINA S.R.L., las PARTES acuerdan:

Ante la solicitud planteada por la Representación Gremial, se acuerda:

PRIMERO: La Compañía abonará a todo el personal jornalizado encuadrado en el C.C.T. Nº 232/97 desde el día 1° de abril de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, la totalidad del personal comprendido en el CCT 232/97, percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 6% (seis por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 1 de abril de 2012. Se reconocerá tal porcentaje para el pago o liquidación de horas extras, el subsidio vacacional, las vacaciones y el subsidio por Guardería.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, a partir del 01/07/2012, dicho porcentaje (6%) se incorporará en los básicos de convenio vigentes al 1 de abril de 2012. Todo ello conforme a los Anexos A y B, con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

TERCERO: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERA, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánico y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las PARTES acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas previstas en la cláusula PRIMERA de la presente acta acuerdo se aplicarán respecto de la liquidación de los conceptos salariales, legales y/o convencionales de los trabajadores amparados en el CCT.

QUINTO: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2012 y el 30 de junio de 2012.

SEXTO: Las PARTES acuerdan que a partir del 1° de julio de 2012 los salarios de los trabajadores jornalizados amparados en el CCT 232/97, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, correspondiente al trimestre abril/junio 2012. Por lo demás, las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el segundo trimestre del año 2012 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT 232/97, con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEPTIMO: Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo (1° de abril de 2012 al 30 de junio de 2012), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

NOVENO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicados en el inicio del presente.

ANEXO "A" Acta Acuerdo 27 de abril 2012

Industrias Lear de Argentina S.R.L.

Salario con Incremento Trimestre Octubre-Diciembre 2011

CATEGORIA 1			Octubre 2011	5%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$20,74	$3 919,11	$3 135,29
Antiguedad			$58,79	$47,03
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$195,96
Suma No Rem Premio Asistencia				$19,89
			$4 468,12	$3 808,82
Valor hora inc No Rem	$	21,77		

CATEGORIA 2			Octubre 2011	5%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$21,85	$4 129,42	$3 303,54
Antiguedad			$61,94	$49,55
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$206,47
Suma No Rem Premio Asistencia				$19,89
			$4 681,59	$3 990,11
Valor hora inc No Rem	$	22,94		

CATEGORIA 3			Octubre 2011	5%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$22,67	$4 285,46	$3 428,37
Antiguedad			$64,28	$51,43
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$214,27
Suma No Rem Premio Asistencia				$19,89
			$4 839,97	$4 124,62
Valor hora inc. No Rem	$	23,81		

CATEGORIA 4			Octubre 2011	5%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$23,68	$4 475,42	$3 580,34
Antiguedad			$67,13	$53,71
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$223,77
Suma No Rem Premio Asistencia				$19,89
			$5 032,78	$4 288,36
Valor hora inc No Rem	$	24,86		

CATEGORIA 5			Octubre 2011	5%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$24,86	$4 699,30	$3 759,44
Antiguedad			$70,49	$56,39
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$234,97
Suma No Rem Premio Asistencia				$19,89
			$5 260,02	$4 481,35
Valor hora inc No Rem	$	26,11		

CATEGORIA 6			Octubre 2011	5%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$26,01	$4 916,40	$3 933,12
Antiguedad			$73,75	$59,00
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$245,82
Suma No Rem Premio Asistencia				$19,89
			$5 480,37	$4 668,49
Valor hora inc No Rem	$	27,31		

CATEGORIA 7			Octubre 2011	5%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$27,43	$5 184,38	$4 147,51
Antiguedad			$77,77	$62,21
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$259,22
Suma No Rem Premio Asistencia				$19,89
			$5 752,37	$4 899,49
Valor hora inc No Rem	$	28,80		

Salario con Incremento Trimestre Enero - Marzo 2012

CATEGORIA 1			Enero 2012	7%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$21,77	$4 115,06	$3 292,05
Antiguedad			$61,73	$49,38
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$288,05
Suma No Rem Premio Asistencia				$27,85
			$4 686,90	$4 083,91
Valor hora inc No Rem	$	23,30		

CATEGORIA 2			Enero 2012	7%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$22,94	$4 335,89	$3 468,71
Antiguedad			$65,04	$52,03
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$303,51
Suma No Rem Premio Asistencia				$27,85
			$4 911,05	$4 278,68
Valor hora inc. No Rem	$	24,55		

CATEGORIA 3			Enero 2012	7%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$23,81	$4 499,73	$3 599,79
Antiguedad			$67,50	$54,00
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$314,98
Suma No Rem Premio Asistencia				$27,85
			$5 077,35	$4 423,19
Valor hora inc No Rem	$	25,47		

CATEGORIA 4			Enero 2012	7%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$24,86	$4 699,19	$3 759,35
Antiguedad			$70,49	$56,39
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$328,94
Suma No Rem Premio Asistencia				$27,85
			$5 279,80	$4 599,11
Valor hora inc No Rem	$	26,60		

CATEGORIA 5			Enero 2012	7%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$26,11	$4 934,27	$3 947,41
Antiguedad			$74,01	$59,21
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$345,40
Suma No Rem Premio Asistencia				$27,85
			$5 518,40	$4 806,45
Valor hora inc No Rem	$	27,93		

CATEGORIA 6			Enero 2012	7%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$27,31	$5 162,22	$4 129,78
Antiguedad			$77,43	$61,95
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$361,36
Suma No Rem Premio Asistencia				$27,85
			$5 749,77	$5 007,50
Valor hora inc No Rem	$	29,23		

CATEGORIA 7			Enero 2012	7%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$28,80	$5 443,60	$4 354,88
Antiguedad			$81,65	$65,32
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$381,05
Suma No Rem Premio Asistencia				$27,85
			$6 035,37	$5 255,68
Valor hora inc No Rem	$	30,82		

Salario con Incremento Trimestre Abril - Junio 2012

CATEGORIA 1			Abril 2012	6%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$23,30	$4 403,12	$3 522,49
Antiguedad			$66,05	$52,84
Premio Asistencia			$446,96	$357,56
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$264,19
Suma No Rem Premio Asistencia				$23,87
			$5 008,52	$4.313,35
Valor hora inc No Rem	$	24,69		

CATEGORIA 2			Abril 2012	6%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$24,55	$4 639,40	$3 711,52
Antiguedad			$69,59	$55,67
Premio Asistencia			$446,96	$357,56
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$278,36
Suma No Rem Premio Asistencia				$23,87
			$5 248,35	$4 519,40
Valor hora inc No Rem	$	26,02		

CATEGORIA 3			Abril 2012	6%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$25,47	$4 814,71	$3 851,77
Antiguedad			$72,22	$57,78
Premio Asistencia			$446,96	$357,56
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$288,88
Suma No Rem Premio Asistencia				$23,87
			$5 426,29	$4 672,27
Valor hora inc No Rem	$	27,00		

CATEGORIA 4			Abril 2012	6%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$26,60	$5 028,14	$4 022,51
Antiguedad			$75,42	$60,34
Premio Asistencia			$446,96	$357,56
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$301,69
Suma No Rem Premio Asistencia				$23,87
			$5 642,91	$4 858,37
Valor hora inc No Rem	$	28,20		

CATEGORIA 5			Abril 2012	6%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$27,93	$5 279,67	$4 223,73
Antiguedad			$79,20	$63,36
Premio Asistencia			$446,96	$357,56
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$316,78
Suma No Rem Premio Asistencia				$23,87
			$5 898,22	$5 077,70
Valor hora inc No Rem	$	29,61		

CATEGORIA 6			Abril 2012	6%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$29,23	$5 523,58	$4 418,86
Antiguedad			$82,85	$66,28
Premio Asistencia			$446,96	$357,56
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$331,41
Suma No Rem Premio Asistencia				$23,87
			$6 145,79	$5 290,39
Valor hora Inc. No Rem	$	30,98		

CATEGORIA 7			Abril 2012	6%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$30,82	$5 824,65	$4 659,72
Antiguedad			$87,37	$69,90
Premio Asistencia			$446,96	$357,56
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$349,48
Suma No Rem Premio Asistencia				$23,87
			$6 451,38	$5 552,93
Valor hora inc No Rem	$	32,67		

ANEXO "B" Acta Acuerdo 27 de abril 2012

Industrias Lear de Argentina S.R.L.

Categorías Promocionales Aplicables para la incorporación de nuevos negocios o nuevos clientes de Industrias Lear de Argentina S.R.L.

Salario Diciembre 2011

CATEGORIA PROMOCIONAL A		Diciembre 2011		
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$18,79	$3 551,31	$2 841,05
Antiguedad			$35,51	$28,41
Premio Asistencia			$300,64	$240,51
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$0,00
Suma No Rem Premio Asistencia				$0,00
			$3 979,86	$3 202,37
Valor hora inc No Rem	$	18,79		

CATEGORIA PROMOCIONAL B		Diciembre 2011		
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$19,42	$3 670,38	$2 936,30
Antiguedad			$36,70	$29,36
Premio Asistencia			$310,72	$248,58
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$0,00
Suma No Rem Premio Asistencia				$0,00
			$4 110,20	$3 306,64
Valor hora inc No Rem	$	19,42		

Salario con Incremento Trimestre Enero - Marzo 2012

CATEGORIA PROMOCIONAL A			Enero 2012	7%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$18,79	$3 551,31	$2 841,05
Antiguedad			$35,51	$28,41
Premio Asistencia			$300,64	$240,51
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$248,59
Suma No Rem Premio Asistencia				$27,85
			$3 979,86	$3.478,81
Valor hora inc No Rem	$	20,11		

CATEGORIA PROMOCIONAL B			Enero 2012	7%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$19,42	$3 670,38	$2 936,30
Antiguedad			$36,70	$29,36
Premio Asistencia			$310,72	$248,58
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$256,93
Suma No Rem Premio Asistencia				$27,85
			$4 110,20	$3 591,42
Valor hora inc. No Rem	$	20,78		

Salario con Incremento Trimestre Abril - Junio 2012

CATEGORIA PROMOCIONAL A			Abril 2012	6%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$20,11	$3 799,90	$3 039,92
Antiguedad			$38,00	$30,40
Premio Asistencia			$321,68	$257,35
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$227,99
Suma No Rem Premio Asistencia				$23,87
			$4 251,99	$3 671,93
Valor hora inc No Rem	$	21,31		

CATEGORIA PROMOCIONAL B			Abril 2012	6%
		V Hora	Rem bruta	Rem Neta
Cant hs mens	189	$20,78	$3 927,31	$3 141,85
Antiguedad			$39,27	$31,42
Premio Asistencia			$332,47	$265,98
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem Acta Acuerdo				$235,64
Suma No Rem Premio Asistencia				$23,87
			$4 391,45	$3 791,15
Valor hora inc. No Rem	$	22,03		

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2012, comparecen en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. los Sres. Horacio Las Heras y Walter Quiroga, por una parte y por la otra el Sr. Ricardo Pignanelli, Secretario General de SMATA, Sr. Gustavo Moran, Secretario Gremial, Jorge Godino, Subsecretario Gremial, Susana Jiménez, el Sr. Rosendo Natali y la Sra. Claudia Cochetti, por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) y el Sr. Firpo Roberto, en su carácter de delegado congresal de INDUSTRIAS LEAR de ARGENTINA S.R.L., las PARTES acuerdan:

Ante la expresa solicitud efectuada por Secretaría General del SMATA en razón del esfuerzo realizado por el personal durante el año 2011 para mejorar la eficiencia de producción, se acuerda:

PRIMERO: La Compañía abonará a todo el personal jornalizado en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2011 y encuadrado en el C.C.T. Nº 232/97, una "gratificación extraordinaria" no remunerativa por única vez equivalente a 100 horas del jornal básico de cada trabajador, a los valores vigentes al 31 de marzo de 2012.

SEGUNDO: Dicho pago se hará efectivo en dos cuotas. La primera de ellas, equivalente a 50 horas, se hará efectiva con los haberes correspondientes a la 1ra. Quincena de mayo de 2012. La segunda cuota, equivalente a 50 horas, se hará efectiva con la 2da. Quincena de mayo de 2012.

TERCERO: Las partes, en forma conjunta, presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en art. 1197 del Código Civil.

CUARTO: Sin más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1272/2012

Registros Nº 1031/2012, Nº 1032/2012 y Nº 1033/2012

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 803/804 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores establecen incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa pactada con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), conforme acuerdo homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1231 de fecha 21 de septiembre de 2011, cuya copia fiel obra a fojas 642/644, con los alcances que surgen del instrumento en consideración.

Que el acuerdo citado en el Considerando precedente, posee ámbito de aplicación acotado al personal representado por la UOMRA y dependiente de la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 900/901, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la Empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en este caso, los negociadores establecen el pago de una gratificación extraordinaria y de naturaleza no remunerativa, conforme las estipulaciones que surgen del instrumento en análisis.

Que el acuerdo tal que se hace referencia el Considerando precedente, posee ámbito de aplicación acotado al personal representado por la UOMRA y dependiente de la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 903 y 904 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA (OSAP) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores establecen incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa pactada con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) en fecha 2 de junio de 2011, tal como surge del instrumento obrante a fojas 406/409, acuerdo homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 585 de fecha 21 de junio de 2011, con los alcances que surgen del instrumento en análisis.

Que el acuerdo citado en el considerando precedente, posee ámbito de aplicación acotado al personal representado por la UOMRA y que presta servicios en la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA (OSAP).

Que a fojas 805 y 902 ha sido ratificado el contenido y firmas de los acuerdos acompañados y se ha cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal de los Acuerdos en cuestión, se corresponden estrictamente con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la Empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 803/804 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la Empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 900/901 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria suscriptos entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA (OSAP) por la parte empleadora, obrante a fojas 903 y 904, respectivamente, del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 803/804, 900/901 y 903/904 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1272/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 803/804, 900/901 y 903/904 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1031/12, 1032/12 y 1033/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil doce, en la planta industrial de METALMECANICA S.A. ubicada en el Km. 701 de la Autopista Serranías Puntanas (en adelante, el "Establecimiento"), se reúnen: por una parte, el señor Anselmo AMADO, en su carácter de Secretario General de la Secciona' Villa Mercedes de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante, "UOMRA"), y los señores Marco Gatti, Luis López y Raúl Aguirre, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de METALMECANICA S.A. que se desempeña en el Establecimiento y se encuentra comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el "Personal"), y todos ellos en conjunto denominados "La Representación Sindical"); y por la otra, los señores, Augusto CECILIA y Juan COUCHOT, actuando en representación de METALMECANICA S.A. (en adelante, "METALMECANICA" o "La Empresa"); y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia de acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Complementariamente a lo pactado en el acuerdo de fecha 04/8/2011, homologado por Res. ST Nº 1231 del 21/09/2011, las Partes han convenido incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el marco del expte. Nº 918.231/92 y adjuntos, en la suma de Un Mil Cien Pesos ($ 1100), de modo que —comprendiendo el importe original más los incrementos pactados en el acuerdo de fecha 04/8/2011 y en el presente— la misma alcance la suma única y total de Pesos Dos Mil Ochocientos ($ 2.800). El importe total así establecido se abonará de acuerdo con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos ($ 700,00), conforme lo pactado en el acuerdo de fecha 04/8/2011, que ya ha sido abonada junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2011;

1.2. Una segunda cuota de Pesos Un Mil Cien ($ 1100), equivalente al importe incrementa! aquí pactado, se pagará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquel en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, descontando los anticipos que La Empresa hubiera otorgado; y

1.3. La tercera cuota de Pesos Un Mil ($ 1.000,00), se abonaron —conforme lo previsto en el acuerdo de fecha 04/8/2011— junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, Ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

En la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 04 días del mes de julio del año 2012, en las instalaciones de la planta industrial de SIAT SAIC S.A. (en adelante, el "Establecimiento"), se reúnen: por una parte, los Sres. Jorge Giannini y Sergio Pellegrini, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (en adelante "UOMRA"), y los señores Mario Alberto Videla y Norberto Nelson Tedesco, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de SIAT que se desempeña en el Establecimiento y se encuentra comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el "Personal"), todos ellos en conjunto denominados "La Representación Sindical"; y, por la otra, los Sres. Ricardo Prieto y Daniel Rodes, actuando en representación de SIAT SAIC (en adelante "La Empresa" o "SIAT", indistintamente), y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar al Personal, en forma excepcional, en razón de la actitud de destacable colaboración que permitió alcanzar, durante el año 2011, una sensible mejora en los índices de calidad de la línea OTO, que permitió una marcada disminución de los productos rechazados, y un apreciable mejoramiento en la calidad de los productos fabricados en la línea YODER, con una disminución del orden de 200% en el índice de productos rechazados.

2. Que, en respuesta al pedido formulado y al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de ochocientos cincuenta y un pesos ($ 851), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acta 04/07/12" (en forma completa o abreviada). En caso de haberse entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2011 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o de normas emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, las sumas liquidadas conforme a lo precedentemente pactado será consideradas como entregadas a cuenta de las prestaciones establecidas en tales normas y, por lo tanto, las comprenderán y/o absorberán hasta su concurrencia.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 04 de julio de 2012.

En la sede central de la Obra Social Aceros Paraná (en adelante, "OSAP o "La Empresa"), ubicada en la localidad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, se reúnen el día 07/02/2012 por una parte los Sres. Raúl Ignacio Agotegaray y Edgardo Holstein, en su carácter de miembros de la comisión directiva de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), Seccional San Nicolás, en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en representación de los intereses individuales del personal comprendido en su ámbito de representación que presta servicios en La Empresa, y por la otra, los Sres. Pablo Sturiale y Alberto Muscolino, actuando en representación de OSAP, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las partes acuerdan incrementar el monto de las gratificaciones extraordinarias de naturaleza no remuneratoria, pactada por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más el "Acuerdo"), en el expediente Nº 918.231/92 y adjuntos, a la suma única y total de Pesos Un Mil Setecientos ($ 1.700,00.-), así como anticipar las fechas de su devengo y exigibilidad, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Ochocientos ($ 800,00.-), se abonará junto con las remuneraciones del mes de septiembre de 2011; y 1.2. Una segunda cuota de Pesos Novecientos ($ 900,00.-), se abonará junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, Ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier importe emergente de cualquier fuente normativa que deba ser liquidado durante el año 2011 en curso. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. Las Partes ratificarán el presente acuerdo entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2012, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por ante el Sr. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, el Sr. Naldo BRUNELLI, en su carácter miembro de la Comisión Directiva de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA PEPUBLICA ARGENTINA, por una parte; y el Dr. Julio C. CABALLERO, en representación de la Obra Social Aceros Paraná (OSAP), según personería ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes manifiestan que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado a presentar el acuerdo firmado en forma directa en fecha 7 de febrero de 2012, en una foja útil, que ratifican en todos sus términos, solicitando su oportuna homologación.

No siendo para más, se da por terminado el acto por ante mí, que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1307/2012

Registro Nº 1051/2012

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente N° 1.355.983/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 224/225 del Expediente N° 1.355.983/09 obra el Acuerdo Salarial celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/07, con vigencia a partir del 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Salarial celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA glosado a fojas 224/225 del Expediente Nº 1.355.983/09.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 224/225 del Expediente Nº 1.355.983/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.983/09

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1307/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 224/225 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1051/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

PROPUESTA DE ACUERDO SALARIAL DE FONIVA PARA LOS OBREROS PELETEROS
PARA EL PERIODO 01/04/2012 AL 31/03/2013

Categorías	Salario Anterior	Nuevo Salario Propuesto					
		+ 7 %		+ 8 %		+ 7 %	
		Desde 01/04/2012	Hasta 31/07/2012	Desde 01/08/2012	Hasta 30/11/2012	Desde 01/12/2012	Hasta 31/03/2013
		Jornal diario - 8 horas	Sueldo mensual	Jornal diario - 8 horas	Sueldo mensual	Jornal diario - 8 horas	Sueldo mensual
Modelista	120,19	128,60	3.215	138,22	3.455	146,63	3.666
Oficial Cortador de Primera	116,23	124,37	3.109	133,66	3.342	141,80	3.545
Clasificador	114,86	122,90	3.073	132,09	3.302	140,13	3.503
Oficial Cortador Especializado	114,86	122,90	3.073	132,09	3.302	140,13	3.503
Oficial Cortador de Segunda	113,26	121,19	3.030	130,25	3.256	138,18	3.454
Oficial Maquinista de Primera	112,08	119,93	2.998	128,89	3.222	136,74	3.418
Oficial Maquinista de Segunda	105,55	112,94	2.823	121,38	3.035	128,77	3.219
Oficial Clavador de Primera	108,46	116,05	2.901	124,73	3.118	132,32	3.308
Oficial Clavador de Segunda	104,20	111,49	2.787	119,83	2.996	127,12	3.178
Oficial Clavador	101,01	108,08	2.702	116,16	2.904	123,23	3.081
Oficial Planchador a Máquina o a Mano	108,21	115,78	2.895	124,44	3.111	132,02	3.300
Oficiala Mayor	110,09	117,80	2.945	126,60	3.165	134,31	3.358
Oficiala Primera de Mesa	109,29	116,94	2.924	125,68	3.142	133,33	3.333
Oficiala Forradora de Primera (*)	108,21	115,78	2.895	124,44	3.111	132,02	3.300
Oficiala Forradora de Segunda	103,68	110,94	2.773	119,23	2.981	126,49	3.162
Aprendiz adelantado/a	98,60	105,50	2.638	113,39	2.835	120,29	3.007
Aprendiz/a	93,26	99,79	2.495	107,25	2.681	113.78	2.844
(*) Salario Mínimo para descuento		2894,62		3111,04		3300,41	

Expediente Nº 1.355.983/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del 24 de julio de 2012, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido: el Sr. Romildo RANU, Secretario General; el Sr. Justo SUAREZ, lo hace en representación del SOIVA, y el Cdor. Héctor DUARTE, como Asesor; y en representación de la Federación Argentina de Comercialización e Industrialización de la Fauna, lo hace el Ing. Humberto BORSANI, todos ellos presentados en actuaciones anteriores y cuyas respectivas personerías se encuentran acreditadas en el expediente de la referencia.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes luego de intercambio de opiniones, en relación a la recomposición salarial reclamada aquí, manifiestan que han arribado a un acuerdo, el que acompañan en una foja, la que ratifican en este acto; cuya vigencia es a partir del 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

Sin más siendo las 17.00 hs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1260/2012

Registro Nº 1025/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.371.689/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.505.520/12 agregado como foja 224 del Expediente Nº 1.371.689/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convinieron incrementar el adicional por antigüedad y el Complemento Compensación diaria por Gastos de Comida para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, con vigencia a partir del 1° de enero de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.505.520/12 agregado como foja 224 del Expediente Nº 1.371.689/10, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.505.520/12 agregado como foja 224 del Expediente Nº 1.371.689/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.371.689/10

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1260/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente 1.505.520/12, agregado como fojas 224 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1025/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N°

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de mayo de 2010 siendo las 17.30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de las negociaciones paritarias que se vienen desarrollando, ante la Señora Sandra CESAR, Secretaria de Conciliación del Depto. Relaciones Laborales Nº 2 de la Dirección de Negociación Colectiva, en representación de la ASOCIACION BANCARIA S.E.B., por una parte lo hacen los Señores: Sergio PALAZZO Secretario General Adjunto Nacional, Gustavo DIAZ Secretario de acción gremial Nacional; Carlos IRRERA Prosecretario Gremial Nacional; Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, Adrian MASTRONICOLA Secretario General Adjunto alterno seccional Buenos Aires, José María MOLINARI Prosecretario Gremial; Gabriel BOSI, seccional Buenos Aires; POR Comisión Gremial Interna, la Sra. Elida Antonia TONTI y el Sr. Christian AGUIRRE; en representación de la ASOCIACION BANCARIA patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS, y por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: con poder a su favor y debidamente acreditados en el Expediente Nº 1371689/10, lo hacen los Doctores: María del Carmen BERNINI, Jorgelina ARAUJO y Carlos RIOS.

Abierto el acto LAS PARTES MANIFIESTAN que como continuación de las negociaciones llevadas a cabo en marzo del corriente año HAN LLEGADO A UN ACUERDO COMPLEMENTARIO referido al incremento salarial correspondiente al año 2010 fijado en el Acta Acuerdo del 19/03/2010, que seguidamente se detalla:

CLAUSULA PRIMERA: Adicional por antigüedad

Las partes acuerdan incrementar a $ 50.- (pesos cincuenta) el monto que se abona por cada año de antigüedad efectiva que tenga el empleado en el Banco Central de la República Argentina y que fuera establecido por Acta Acuerdo del 09/06/2005.

CLAUSULA SEGUNDA: Gastos de Comida

Las partes acuerdan que el adicional percibido por los empleados del Banco Central de la República Argentina bajo la denominación “Complemento Compensación diaria por Gastos de Comida”, se incrementará hasta alcanzar la suma mensual de $ 502,76 (pesos quinientos dos con 76/100.).

CLAUSULA TERCERA: Vigencia

Las presentes medidas tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2010.

En razón de ser el presente acuerdo complementario del suscripto el pasado 19/03/2010, las diferencias retroactivas que correspondiesen ser liquidadas por los meses de enero y febrero 2010 también tendrán el carácter de no remunerativas.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de estas sumas retroactivas, las mismas no serán consideradas para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

CLAUSULA CUARTA: Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más se da por finalizado el acto, siendo las 18.00 horas y firman los comparecientes al pie, en señal de conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1266/2012

Registro Nº 1016/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.078.241/03 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.251 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 532/535 del Expediente Nº 1.078.241/03, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes convienen modificar la redacción del artículo 3° del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96 y establecen nuevas condiciones salariales que regirán desde el mes de mayo de 2012, hasta el mes de abril de 2013, conforme las condiciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, deberá intimarse a las partes a acompañar un nuevo texto ordenado con las modificaciones incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 532/535 del Expediente Nº 1.078.241/03, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Intímese a las partes signatarias a que en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 532/535 del Expediente Nº 1.078.241/03.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.078.241/03

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1266/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 532/535 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1016/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis R. HLEBOWICZ, Silvia VILLAVERDE y Rodolfo I. DI GAETANO en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical (“Federación”) y los Sres. Ricardo MOSSUTI y Javier ALONSO representando a la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES (“Cámara”), el Sr. Luis BENITO, representando a la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, y los Sres. Emilio MAJORI y Juan BELLIZZI representando a la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

— Convienen modificar del C.C.T. Nº 272/96 el Artículo Nº 3: ZONA DE APLICACION que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO Nº 3: AMBITO DE APLICACION

Todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires con excepción de los siguientes partidos: Gral. Pueyrredón, Gral. Alvarado, Gral. Madariaga, Tres Arroyos, San Cayetano, Mar Chiquita, Gral. Lavalle, Municipio Urbano de la Costa, Villa Gesell, Olavarría, Ayacucho, Necochea, Balcarce, Pinamar, Lobería, Tandil, Maipú y Azul.

— Convenir los valores salariales detallados en los Anexos I, II y III, dichos valores comenzarán a regir a partir del mes de mayo/2012 hasta Abril/2013 en la forma acordada.

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4° de la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2012.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 272/96

RAMA PASTELERIA

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS CORRESPONDIENTES
A LOS MESES DE MAYO - JUNIO - JULIO 2012

CATEGORIAS	MAYO - JUNIO - JULIO 2012		
	BASICO 7 HS.	BASICO 8 HS.	BASICO 9 HS. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 879	$ 1.036	$ 1.142
COCINERO	$ 689	$ 813	$ 896
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO - HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO - SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER	$ 689	$ 813	$ 896

CATEGORIAS	MAYO - JUNIO - JULIO 2012		
	BASICO 7 HS.	BASICO 8 HS.	BASICO 9 HS. 36'
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO -ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	$ 622	$ 734	$ 809
OFICIAL DE MESA - 1° VENDEDOR/A - SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 600	$ 708	$ 780
MEDIO OFICIAL - 2° VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	$ 558	$ 659	$ 726
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO -SALADITERO - ENCARGADO PEONES - AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO - AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS - DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 525	$ 620	$ 683
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES - PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES -	$ 525	$ 620	$ 683
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA - APRENDIZ INCIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 515	$ 608	$ 669
APRENDIZ A LOS 10 MESES	$ 525	$ 620	$ 683
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 558	$ 659	$ 726

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 272/96

RAMA PASTELERIA

SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO 2012

CATEGORIAS	AGOSTO 2012		
	BASICO 7 HS.	BASICO 8 HS.	BASICO 9 HS. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 7.088	$ 8.360	$ 9.213
COCINERO	$ 5.560	$ 6.562	$ 7.225
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO - HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO - SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER	$ 5.560	$ 6.562	$ 7.225
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO - ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	$ 5.018	$ 5.921	$ 6.524
OFICIAL DE MESA - 1° VENDEDOR/A - SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 4.843	$ 5.712	$ 6.296
MEDIO OFICIAL - 2° VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	$ 4.504	$ 5.315	$ 5.854
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO - SALADITERO - ENCARGADO PEONES - AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO - AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS - DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 4.237	$ 5.002	$ 5.511
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES - PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES -	$ 4.237	$ 5.002	$ 5.511
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA - APRENDIZ INCIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 4.151	$ 4.901	$ 5.397
APRENDIZ A LOS 10 MESES	$ 4.237	$ 5.002	$ 5.511
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 4.504	$ 5.315	$ 5.854

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92	JORNADA 7 HS.		JORNADA 9 HS. 36'
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 338		$ 452
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 291		$ 399
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 276		$ 363

ANEXO III

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 272/96

RAMA PASTELERIA

SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2013

CATEGORIAS	FEBRERO 2013		
	BASICO 7 HS.	BASICO 8 HS.	BASICO 9 HS. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 7.381	$ 8.706	$ 9.594
COCINERO	$ 5.790	$ 6.833	$ 7.524
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO - HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO - SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER	$ 5.790	$ 6.833	$ 7.524
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO - ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	$ 5.225	$ 6.166	$ 6.794
OFICIAL DE MESA - 1° VENDEDOR/A - SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 5.043	$ 5.948	$ 6.556
MEDIO OFICIAL - 2° VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	$ 4.690	$ 5.535	$ 6.096
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANDWICHERO - SALADITERO - ENCARGADO PEONES - AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO - AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS - DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 4.412	$ 5.208	$ 5.739
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES - PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES -	$ 4.412	$ 5.208	$ 5.739
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA - APRENDIZ INCIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 4.322	$ 5.103	$ 5.620
APRENDIZ A LOS 10 MESES	$ 4.412	$ 5.208	$ 5.739
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 4.690	$ 5.535	$ 6.096

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92	JORNADA 7 HS.		JORNADA 9 HS. 36'
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 352		$ 471
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 303		$ 415
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 287		$ 378

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1267/2012

Registro Nº 1023/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.401.788/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y la empresa GLACIAR PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen que a partir del 1 de Julio de 2010, el sueldo anual complementario se liquidará tomando como base la remuneración promedio de los últimos seis meses, según surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y la empresa GLACIAR PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.401.788/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.401.788/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.788/10

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1267/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1023/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO LIQUIDACION SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

En la ciudad de Mar del Plata, a los 30 días del mes de julio de 2010, se reúnen por una parte el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales —de aquí en más "El CENTRO"— con domicilio en Libertad 1668, representada por el Sr. Presidente Horacio Domínguez y el Secretario Gremial José

Luis Gómez por la parte sindical; con el asesoramiento legal del Dr. Facundo H. Albertario y por la parte empresarial la empresa Glaciar Pesquera S.A., con domicilio en Gobernador Paz 648, Ushuaia, representada por su presidente el Sr. Eduardo S. González Lemmi, conjuntamente en adelante “las partes”, acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

• Las partes han analizado las controversias que existen en la actividad respecto al cálculo del sueldo anual complementario y de la base utilizada para ello.

• Asimismo, han advertido que no existe un criterio unánime respecto a la normativa aplicable en la materia en virtud de las características especiales de la remuneración que devengan los trabajadores comprendidos.

• En atención a: i) las particularidades de la actividad, ii) la pronunciada variación de las remuneraciones, iii) la dificultad en mensualizar salarios devengados durante la labor de pesca, y iv) la especial situación financiera del sector, las partes ven la necesidad de acordar sobre el criterio de liquidación del sueldo anual complementario, al solo efecto conciliatorio y sin que el mismo signifique reconocimiento de derecho alguno más allá de lo que aquí acordado temporalmente y que improrrogablemente tendrá únicamente vigencia hasta tanto se resuelva por vía convencional las controversias existentes en la materia.

Por ello, las partes ACUERDAN:

Que a partir del 1 de Julio de 2010 el sueldo anual complementario se liquidará tomando como base la remuneración promedio de los 6 últimos meses.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los 30 días del mes de Julio de 2010, dejándose constancia de que cada parte procede a hacer retiro de su ejemplar, y que se comprometen a que oportunamente ratificarán ante la autoridad de aplicación, a quien solicitarán la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1268/2012

Registro Nº 1022/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.502.000/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/19 del Expediente Nº 1.502.000/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte gremial y las empresas VER TV SOCIEDAD ANONIMA y TELEDIFUSORA SAN MIGUEL ARCANGEL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establecen condiciones de trabajo para el personal dependiente de las empresas firmantes.

Que el presente se articulará con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y las empresas VER TV SOCIEDAD ANONIMA y TELEDIFUSORA SAN MIGUEL ARCANGEL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/19 del Expediente Nº 1.502.200/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/19 del Expediente Nº 1.502.000/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.502.000/12

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1268/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1022/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2012, entre por una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante denominado indistintamente el “SATSAID” o el “Sindicato”) con personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Gustavo Bellingeri, Horacio Dri y Claudio Maidana, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Eduardo Zunino Secretario General Adjunto de la Seccional Zona I y los Sres. Martín Dotto, Gerardo Rodriguez, Víctor Ferrero, Fernando Cataldo, Guillermo Gentilezza, Pablo Purpi y Carla Santibañez como Delegados del Personal; y por la otra parte, las empresas Ver TV S.A. y Teledifusora San Miguel Arcángel S.A., ambas con domicilio en la Avda. Presidente Perón 1783 de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, representadas en este acto por el Sr. Martín Picca DNI. 16.766.037, en su carácter de apoderado celebran el presente acuerdo.

ARTICULO 1 - Vigencia y ámbito de aplicación

Este Acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de abril de 2012 y el 1 de abril del 2014, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2 - Articulación convencional

Este Acuerdo se articula con el CCT Nº 223/75, de conformidad con lo establecido por el artículo 23° de la Ley Nº 25.877. Todo lo no contemplado en este Acuerdo se regirá, por el CCT mencionado precedentemente, o por aquella norma convencional que en el futuro la reemplace. --

ARTICULO 3 - Ubicación de Funciones en Escala Salarial

Las funciones que a continuación se detallan serán ubicadas en la escala salarial de la siguiente forma:

FUNCIONES	Grupo Salarial
Técnico de Fibra Optica/Hub/Obras-Categoría 1°	1
Técnico de Fibra Optica/Hub/Obras-Categoría 2°	2
Técnico de Red - Categoría 1°	2
Técnico de Red - Categoría 2°	3
Técnico de Service - Categoría 1°	3
Técnico de Service - Categoría 2°	4
Técnico de Service - Categoría 3°	5
Técnico/de Decos - Categoría 1°	5
Técnico de Decos - Categoría 2°	6
Técnico de Decos - Categoría 3°	7
Técnico de Cortes - Categoría 1°	6
Técnico de Cortes - Categoría 2°	7
Técnico de Cortes - Categoría 3°	8
Técnico de Cortes - Categoría 4°	9
Técnico de Instalaciones - Categoría 1°	6
Técnico de Instalaciones - Categoría 2°	7
Técnico de Instalaciones - Categoría 3°	8
Técnico de Instalaciones - Categoría 4°	9
Mantenimiento - Categoría 1ª	5
Mantenimiento - Categoría 2ª	6
Mantenimiento - Categoría 3ª	7
Mantenimiento - Categoría 4ª	8
Mantenimiento - Categoría 5ª	9
Administrativos y Administrativos Técnicos - Categoría 1ª	3
Administrativos y Administrativos Técnicos - Categoría 2ª	4
Administrativos y Administrativos Técnicos - Categoría 3ª	5
Administrativos y Administrativos Técnicos - Categoría 4ª	7
Administrativos y Administrativos Técnicos - Categoría 5ª	9
Cajero/Atención al Cliente - Categoría 1ª	4
Cajero/Atención al Cliente - Categoría 2ª	5
Cajero/Atención al Cliente - Categoría 3ª	6
Cajero/Atención al Cliente - Categoría 4ª	9
Promotor de Ventas - Categoría 1ª	5
Promotor de Ventas - Categoría 2ª	7
Promotor de Ventas - Categoría 3ª	9
Operador de atención al cliente - Categoría 1°	7
Operador de atención al cliente - Categoría 2°	8
Operador de atención al cliente - Categoría 3°	9
Operador de atención al cliente - Categoría 4°	10
Operador de atención al cliente (Ventas) - Categoría 1°	6
Operador de atención al cliente (Ventas) - Categoría 2°	7
Operador de atención al cliente (Ventas) - Categoría 3°	8
Operador de atención al cliente (Ventas) - Categoría 4°	9
Operador de atención al cliente (Soporte Técnico) - Categoría 1°	5
Operador de atención al cliente (Soporte Técnico) - Categoría 2°	6
Operador de atención al cliente (Soporte Técnico) - Categoría 3°	7
Operador de atención al cliente (Soporte Técnico) - Categoría 4°	8
Maestranza - Categoría 1ª	9
Maestranza - Categoría 2ª	10
Maestranza - Categoría 3ª	11

ARTICULO 4 - Plan de Carrera:

Las partes acuerdan el siguiente plan de carrera para las distintos sectores de carrera de la empresa

Sector	Grupo Salarial	Tiempo en la Categoría
MANTENIMIENTO		
Mantenimiento - Categoría 5ª	9	Hasta 18 meses
Mantenimiento - Categoría 4ª	8	19 a 30 meses
Mantenimiento - Categoría 3ª	7	31 a 42 meses
Mantenimiento - Categoría 2ª	6	43 a 54 meses
Mantenimiento - Categoría 1ª	5	A partir de los 55 meses
CAJA Y ATENCION AL CLIENTE		
Cajero/Atención al Cliente - Categoría 4ª	9	Hasta 18 meses
Cajero/Atención al Cliente - Categoría 3ª	6	19 a 30 meses
Cajero/Atención al Cliente - Categoría 2ª	5	31 a 42 meses
Cajero/Atención al Cliente - Categoría 1ª	4	A partir de los 43 meses
PROMOTORES DE VENTAS		
Promotor de Ventas 3ª	9	Hasta 18 meses
Promotor de Ventas 2ª	7	19 a 30 meses
Promotor de Ventas 1ª	5	A partir de los 31 meses
ADMINISTRATIVOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN GENERAL		
Administrativos y Administrativos Técnicos - Categoría 5ª	9	Hasta 12 meses
Administrativos y Administrativos Técnicos - Categoría 4ª	7	13 a 24 meses
Administrativos y Administrativos Técnicos - Categoría 3ª	5	25 a 42 meses
Administrativos y Administrativos Técnicos - Categoría 2ª	4	A partir de los 43 meses
Administrativos y Administrativos Técnicos Líder - Categoría 1ª	3	A partir de los 55 meses
TECNICOS CORTES		
Técnico de Cortes - Categoría 4°	9	Hasta 12 meses
Técnico de Cortes - Categoría 3°	8	De 13 a 24 meses
Técnico de Cortes - Categoría 2°	7	De 25 a 36 meses
Técnico de Cortes - Categoría 1°	6	A partir de los 37 meses
INSTALADORES		
Técnico de Instalaciones - Categoría 4°	9	Hasta 12 meses
Técnico de Instalaciones - Categoría 3°	8	De 13 a 24 meses
Técnico de Instalaciones - Categoría 2°	7	De 25 y hasta 36 meses
Técnico de Instalaciones - Categoría 1°	6	A partir de los 37 meses
LABORATORIO		
Técnico de Decos - Categoría 3°	7	Hasta 12 meses
Técnico de Decos - Categoría 2°	6	De 13 a 24 meses
Técnico de Decos - Categoría 1°	5	A partir de los 25 meses
DOMICILIOS		
Técnico de Service - Categoría 3°	5	Hasta 12 meses
Técnico de Service - Categoría 2°	4	18 meses + examen aprob/ cursos
Técnico de Service - Categoría 1°	3	
LINEA (RED)		
Técnico de Red - Categoría 2°	3	18 meses + examen aprob/ cursos
Técnico de Red - Categoría 1°	2	
FIBRA OPTICA/CABEZAL/OBRAS		
Técnico de Fibra óptica/Cabezal/Obras - Categoría 1°	2	18 meses + examen aprob/ cursos
Técnico de Fibra óptica/Cabezal/Obras - Categoría 2°	1	
OPERADOR DE ATENCION AL CLIENTE		
Operador de atención al cliente- Categoría 4°	10	De 0 a 6 meses de antigüedad
Operador de atención al cliente- Categoría 3°	9	De 7 a 18 meses de antigüedad
Operador de atención al cliente - Categoría 2°	8	De 19 a 35 meses de antigüedad
Operador de atención al cliente - Categoría 1°	7	A partir de los 36 meses
OPERADOR DE ATENCION AL CLIENTE (VENTAS)		
Operador de atención al cliente (Ventas)- Categoría 4°	9	De 0 a 6 meses de antigüedad
Operador de atención al cliente (Ventas)- Categoría 3°	8	De 7 a 18 meses de antigüedad
Operador de atención al cliente (Ventas)- Categoría 2°	7	De 19 a 24 meses de antigüedad
Operador de atención al cliente (Ventas)- Categoría 1°	6	A partir de los 25 meses
OPERADOR DE ATENCION AL CLIENTE (SOPORTE TECNICO)		
Operador de atención al cliente (Soporte Técnico) - Categoría 4°	8	De 0 a 6 meses de antigüedad
Operador de atención al cliente (Soporte Técnico) - Categoría 3°	7	De 7 a 18 meses de antigüedad
Operador de atención al cliente (Soporte Técnico) - Categoría 2°	6	De 19 a 24 meses de antigüedad
Operador de atención al cliente (Soporte Técnico) - Categoría 1°	5	A partir de los 25 meses
MAESTRANZA		
Maestranza - Categoría 3ª	11	De 0 a 12 meses de antigüedad
Maestranza - Categoría 2ª	10	De 13 a 24 meses de antigüedad
Maestranza - Categoría 1ª	9	A partir de 25 meses

4.1. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6 del presente acuerdo, para todos los demás casos de ascenso, el mismo se efectivizará con el único requisito de haber realizado trabajo efectivo en el puesto durante el tiempo establecido para cada función según lo establece el Artículo 4 y de acuerdo a los cupos establecidos para los sectores detallados en el Anexo 1.

4.2. SECTORES DEL PLAN DE CARRERA

a) Mantenimiento

b) Caja y Atención al Cliente

c) Promotor de Ventas

d) Administrativos Técnicos y Adm. en gral.

e) Técnicos de Corte

f) Técnicos de Instalaciones

g) Técnico de Decos

h) Técnico de Service Domiciliario

i) Técnicos de Red

j) Técnico Fibra Optica/Cabezal y Obras

k) Call Center

l) Maestranza.

4.3 DESCRIPCION DE FUNCIONES

a) Mantenimiento: Domina uno o más oficios, requiriéndose los mismos de manera normal y habitual para la ejecución de sus tareas.

e) Técnico Cortes: Cortes de servicios, recupero de equipos de la empresa en casa del abonado, reconexiones, filtrado y traspasos de abonados a redes nuevas.

f) Técnico de Instalaciones: Tareas de instalación de redes y relevamientos; instalaciones domiciliarias de los servicios de CATV, incluidos los digitales de simple vía (Broadcast). Los más capacitados, la instalación de servicios interactivos como Cable módem, telefonía y video.

g) Técnicos de Decos: Realizan reciclado, limpieza y embalaje de decodificadores, controles remotos y cablemodem. El alta del decodificador en el sistema y reparaciones sencillas de los mismos. Quienes realicen reparaciones electrónicas más complejas a las enunciadas anteriormente se verán encuadrados como técnico de mantenimiento electrónico conforme lo establece el convenio 223/75.

h) Técnico de Services Domiciliario: Realizar las reparaciones en la instalación domiciliaria, desde la boca del tap hasta el último televisor o servicio interactivo de datos.

i) Técnico de red: Realizar la reparación y el mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónico y estructural de la red. Esto involucra el mantenimiento preventivo. Los más calificados deben reparar y mantener las redes en doble vía, desde el nodo óptico incluido.

j) Técnico de Fibra Optica y Obras:

j1) Técnico de Fibra: Realizar la reparación y el mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónico y estructural de la red de fibra óptica. Los más capacitados, el mantenimiento y actualización de los planos e información estadística y el mantenimiento de los HUBs.

j2) Técnico de Obras: Aportar datos para el diseño, control de producción y calidad de trabajo de obras y control de materiales. Los más capacitados: balance y activación de redes ópticas y coaxiles.

j3) Técnico de Cabezal: Realizar el mantenimiento y reparación de todo lo que involucre la recepción y transmisión de señales analógicas y digitales. Mantenimiento eléctrico y climatización del Cabezal. Los más capacitados, instalación y mantenimiento de equipos y software.

k) Call Center: Las partes establecen que las funciones descriptas a continuación serán de aplicación a todos los trabajadores que se desempeñen en el Centro de Atención al Cliente, y que las mismas se realizan de manera no presencial ante los clientes.

K1) Operador de Atención al Cliente:

Interactúa con el usuario en relación a reclamos, trámites administrativos, consultas técnicas y realiza cualquier otra interacción que el mismo demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros, conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines). En el caso que no pueda resolver la situación, deberá derivar la transacción al área correspondiente.

k2) Operador de Atención al Cliente de Ventas:

Realiza ventas y trámites administrativos asociados a las mismas, interactuando con el usuario y brindando información acerca de productos, condiciones comerciales de contratación, campañas o cualquier interacción que la compañía necesite realizar con sus clientes actuales o potenciales relacionadas con el proceso de venta, identificando sus necesidades y utilizando toda la información disponible mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros, conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines). En el caso que no se pueda resolver la situación deberá derivar la transacción al área correspondiente.

k3) Operador de Atención al Cliente de Soporte Técnico Especializado:

Interactúa con el usuario en relación a consultas, reclamos y realiza cualquier otra interacción referida a soporte técnico especializado que el mismo demande en relación al servicio prestado (no da soporte de Router); identificando sus necesidades y utilizando toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros, conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o, cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines). En el caso que no pueda resolver la situación, deberá derivar la transacción al área correspondiente.

l) Maestranza: Realiza normalmente tareas de limpieza, más tareas sencillas de mantenimiento que no requieran el dominio de un oficio.

ARTICULO 5 - Cobertura de Vacantes:

La empresa mediante avisos en las carteleras, informará a todo el personal durante el lapso de 20 días lo siguiente: función a cubrir, fecha de apertura y cierre de inscripción para los postulantes, sistema de evaluación (oral y/o escrito), fecha/s, lugar/es del examen y temario.

Será requisito para cubrir la vacante desempeñarse prioritariamente en su función como 1ra. categoría.

Para el caso que un trabajador ya revista en la categoría correspondiente a la función a cubrir, el mismo tendrá prioridad para ocupar dicha posición.

El temario y/o los aspectos o asignaturas de evaluación, se establecen en el Anexo 2 y podrán en el futuro modificarse y/o ampliarse (de común acuerdo) en función a la evolución y/o necesidad y/o aspectos específicos que requiera la función a evaluar o exija la evolución de la actividad.

Quienes habiendo rendido y aprobado el examen, no les sea adjudicado el puesto por limitaciones de cupo, en el caso que la empresa anuncie una nueva vacante para la misma posición, no deberá rendir examen nuevamente por el plazo de 2 años, y en estos casos se tomará en cuenta la nota del examen aprobado anteriormente.

Un veedor del SATSAID podrá corroborar que los exámenes se hayan efectuado conforme las partes en forma previa lo hubieren pactado y que el personal sea informado sobre los resultados de su evaluación.

El trabajador podrá solicitar que se le exhiba la evaluación realizada con sus correspondientes correcciones, donde se le indicará aquellos aspectos que debe mejorar y aquellos que debe sostener.

Las vacantes correspondientes a las funciones en cuestión, serán asignadas entre quienes prioritariamente, revistan en el escalafón inmediatamente inferior de la vacante a cubrir, hayan aprobado con nota 7 o superior, de conformidad al procedimiento establecido en el presente artículo, y según los siguientes criterios de preferencia:

a) Examen: 35%. Siempre y cuando haya aprobado el examen respectivo.

b) Desempeño: 20%.

c) Presentismo: 15%. De acuerdo a lo estipulado en el CCT 223.

d) Antigüedad: 30%.

e) Sanciones: - 20%: no haber incurrido en faltas disciplinarias graves que hayan tenido sanción de suspensión dentro de los doce meses anteriores a la fecha de llamado a examen.

f) Un ejemplo de evaluación para cobertura de vacantes se detalla en el Anexo 3.

ARTICULO 6 - Ascensos de Categoría - Condiciones Generales

Para ascender de categoría 2° a la categoría 1° en los Sectores: Técnico de Service, Técnico de Red, Técnico de Fibra Optica, Cabezal y Obras se deberán reunir las siguientes condiciones:

a) 18 meses de trabajo efectivo en la categoría 2°.

b) Haber aprobado los exámenes que conforman el Plan de Capacitación que las partes de común han acordado en el Anexo 2 (Temario Exámenes). Pudiendo en el futuro modificarse y/o ampliarse (de común acuerdo) en función a la evolución y/o necesidad y/o aspectos específicos que requiera la función a evaluar o exija la evolución de la actividad.

6.1 Cumplidos los requisitos establecidos en el articulo 6° incisos a) y b), los ascensos se efectivizarán en dos oportunidades por año calendario, es decir a partir del 1° de abril o del 1° de octubre de cada año.

6.2 Quienes no reúnan satisfactoriamente las condiciones previstas en el inciso b), del presente art., serán reevaluados para su ascenso semestralmente.

Se deja expresamente aclarado que, si vencidos los plazos establecidos en los artículos 6° inciso a) y en el 6.1 del presente, la empresa no hubiere cumplido en tiempo y forma con la ejecución de los correspondientes cursos y/o exámenes previstos, no será causa imputable al trabajador para no otorgarle su ascenso, razón por la cual el trabajador a partir del mes siguiente será categorizado en forma automática.

6.3 Un veedor del SATSAID podrá corroborar que los exámenes se hayan efectuado conforme las partes en forma previa lo hubieren pactado y que el personal sea informado sobre los resultados de su evaluación.

ARTICULO 7 - Absorción Adicionales Empresa:

Siendo que la empresa abona en la actualidad, por propia voluntad, distintos conceptos en calidad de adicional empresa, cuando corresponda un cambio de categoría, los mismos podrán ser absorbidos con todas sus incidencias. Para el caso que un trabajador producto de una reubicación perciba una remuneración mayor a la establecida para la función en la cual reviste, no corresponderá la categorización establecida por el presente acuerdo, salvo que la nueva categoría supere en remuneración a la que el trabajador detentaba.

ARTICULO 8 - Promotores de Ventas: Incentivos por comercialización = Comisiones

El personal comprendido en este artículo percibirá un premio mensual a liquidar bajo el concepto Comisiones conforme al Anexo 4 que se adjunta.

8.1 A partir del presente acuerdo se acuerda una nueva escala de Comisiones del Sector Promotores de Ventas, los cuales se detallan y adjuntan en el Anexo 4.

8.2 Los mismos se incrementarán con los aumentos salariales pactados entre el SATSAID y ATVC a partir del presente acuerdo.

8.3 Sin perjuicio del inciso 8.2 a partir del presente acuerdo las Comisiones se incrementarán conforme al cronograma pactado entre el SATSAID y ATVC de fecha 13 de julio de 2011 a partir del Artículo 3°.2 de la siguiente forma:

8.3.1 A partir del 1º de octubre de 2011 un cinco por ciento (5%) todos los valores/comisiones vigentes hasta el presente acuerdo.

8.3.2 A partir del 1° de abril de 2012 se incrementarán en un doce por ciento (12%), calculado sobre los importes vigentes a septiembre/2011.

8.3.3 Se adjunta Anexo 4 con detalles de nuevas Comisiones.

ARTICULO 9 - Operador de Atención al Cliente (Ventas): Incentivos por comercialización = Comisiones

El personal comprendido en este artículo percibirá un premio mensual a liquidar bajo el concepto Comisiones conforme al Anexo 4 que se adjunta.

El Operador de Atención al Cliente de Ventas percibirá además del salario básico, una remuneración según el producto que se venda, variable sujeta al cumplimiento de resultados y/u objetivos.

Los operadores tendrán una planilla de control mensual de dichas ventas de productos.

A partir del presente acuerdo se acuerda una nueva escala de Comisiones para los Operadores de Atención al Cliente de Ventas, los cuales se detallan y adjuntan en el Anexo 4.

9.1 Las comisiones detalladas en el Anexo A se incrementarán con los aumentos salariales pactados entre el SATSAID y ATVC a partir del presente acuerdo.

9.2 Sin perjuicio del inciso 8.1 a partir del presente acuerdo las Comisiones se incrementarán conforme al cronograma pactado entre el SATSAID y ATVC de fecha 13 de julio de 2011 a partir del Artículo 3°.2 de la siguiente forma:

9.2.1 A partir del 1° de octubre de 2011 un cinco por ciento (5%) todos los valores/comisiones vigentes hasta el presente acuerdo.

9.2.2 A partir del 1° de abril de 2012 se incrementarán en un doce por ciento (12%) sobre los importes originales, absorbiendo el cinco por ciento (5%) otorgados en octubre/2011.

9.2.3. Se adjunta Anexo 4 con detalles de nuevas Comisiones.

ARTICULO 10 - Procedimiento Extraordinario:

Considerando que existen localidades en las que no hay en forma permanente un volumen de tareas específicas que respondan taxativamente a las funciones establecidas en la convención colectiva de trabajo de actividad Nº 223/75, o en el presente, las partes acuerdan que en las localidades de Moreno, Pilar, Escobar, Luján, Mercedes, San Nicolás y las que pudieran existir en el futuro con dotaciones similares de personal, se podrá adoptar el criterio que a continuación se establece:

El personal técnico que durante la jornada laboral, no cuente con la cantidad necesaria de tareas específicas que correspondan a su función, podrá realizar tareas correspondientes a funciones de menor escalafón, sin que esto implique un recargo salarial.

10.1 Procedimiento Extraordinario en Tareas Conexas: Sin perjuicio del artículo 10, las partes acuerdan que los Técnicos de San Miguel que en cumplimiento de sus tareas normales y habituales deban realizar tareas de menor jerarquía para poder finalizar la tarea encomendada estarán facultados para hacerlo.

10.2 Situaciones de Emergencia Extrema: para el caso de situaciones de emergencia extrema, tales como tormenta, que requieran que personas con mayor capacitación deban realizar tareas de menor jerarquía, los Técnicos de San Miguel estarán facultados para hacerlo.

ARTICULO 11 - Merienda

El valor de la merienda se actualizará a partir de la firma del presente junto con los aumentos salariales que pacten los representantes del SATSAID y ATVC.

ARTICULO 12 - Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento (C.P.I.) Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Acuerdo (en adelante la “Comisión”), que estará integrada por tres miembros por cada parte. A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores Claudio MAIDANA y Horacio Dri, Martín Dotto y Gerardo Rodriguez y los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres. Oscar Pagani, Marcelo Farinón y Sebastián Pardiñas respectivamente. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la Ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

a) Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

b) Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Acuerdo. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

c) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Acuerdo, incluido los aspectos relativos a salarios.

d) Llevar un registro de aquellos aspectos del Acuerdo que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

e) Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

f) Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

g) Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

h) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Acuerdo, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

i) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno. Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

ARTICULO 13 - Homologación

Las Partes en forma conjunta solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de este acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Anexo 1

Vacantes para Acceder a la Máxima Categoría del Sector (*)

	Nro. de Vacantes	Máxima Categoría del Sector
Adm. Técnica SM	2	3
Adm. Técnica Pilar	1	3
Adm. Técnica Escobar	1	3
Adm. Técnica Moreno	1	3
Adm. Técnica Luján	1	3
Adm. Técnica Mercedes	1	3
Cajas y Ser. Al Cliente SM	1	3
Cajas y Ser. Al Cliente Pilar	1	3
Cajas y Ser. Al Cliente Escobar	1	3
Cajas y Ser. Al Cliente Moreno	1	3
Cajas y Ser. Al Cliente Luján	1	3
Cajas y Ser. Al Cliente Mercedes	1	3
Tesorería Adm. Central	1	3
Depósito	1	3
Administración Central	2	3
Promoción	1	4
Call Center	2	4
Abonados	1	3
Total	21	

(*) Se define sector de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de abril/2012

Cualquiera sea la denominación que se le pudiere asignar al puesto de quien ocupa la Máxima Categoría: Coordinador, Supervisor, Responsable, Líder e incluso Sin Denominación.

Anexo 2

Temario Exámenes

Service:

• Ley de OHM.

• Reactancia capacitiva e inductiva

• Potencia activa y reactiva

• Teorema de la máxima transferencia de Potencia

• Líneas de transmisión, adaptación de impedancia, impedancia característica.

• Cable coaxial, construcción, tipos y características generales. Circuito equivalente.

• Divisores y acopladores de señal, su uso y características generales

• Filtros usados en las instalaciones domiciliarias, filtros pasa altos y atenuadores por pasos.

• Resumen general de: los servicios que se brindan, generación de señales (Headend), transmisión y redes HFC.

• Cálculo de una instalación domiciliaria simple y con bocas múltiples, niveles de señal requeridos para cada servicio.

• Diseño de la instalación domiciliaria de un edificio por montante.

• Práctica de armado e instalación de conectores para cable drop, los cuidados a tener.

• Práctica de medición de señales y sus parámetros con medidor de campo.

Redes:

• Redes HFC, características generales y particulares, conceptos de diseño.

• Parámetros de distorsión en señales analógicas: CSO, CTB, Relación señal a ruido y HUM.

• Modulación QPSK y QAM

• Parámetros de distorsión en señales digitales: BER, MER, PRE FEC BER. Relación entre estos parámetros y el tipo de modulación.

• Diagrama de constelaciones

• Balanceo de la banda de Downstream

• Balanceo del Upstream, relación señal ruido y CPM

• Niveles esperados luego de la calibración, márgenes de tolerancia.

• Mantenimiento preventivo

• Práctica de armado de conectores

• Práctica de instalación de cable

• Práctica de balanceo de un amplificador

Fibra óptica y Headend

• Optica física: Reflexión y Refracción

• Cable de fibra óptica, multimodo y monomodo.

• Cálculo del presupuesto de atenuación de fibra óptica

• Interpretación de planos

• Tipos de diodos láser

• Balance del enlace, ajuste del transmisor y el receptor

• Práctica de empalme de fibra óptica

• Práctica del armado de la caja de empalme.

Para Headend además:

• Recepción de señales satelitales, propias y Broadcast.

• Combinación, amplificación y división de señales

Anexo 3

Ejemplo de Evaluación para Cobertura de Vacantes

		Candidato 1		Candidato 2		Candidato 3		
	Ponderación	Puntaje	Prorrateo	Puntaje	Prorrateo	Puntaje	Prorrateo	
Examen	35,00%	8	28,00%	10	35,00%	7	24,50%	(Escala 1 al 10)
Desempeño - Productividad	10,00%	5	10,00%	3	6,00%	5	10,00%	(Escala 1 al 5)
Desempeño - Calidad	10,00%	4	8,00%	3	6,00%	5	10,00%	(Escala 1 al 5)
Presentismo	15,00%	13,75	13,75%	15	15,00%	15	15,00%	(Descuenta 1,25 por cada Pérdida de Presentismo) (1)
Antigüedad	30,00%	5	10,00%	10	20,00%	8	16,00%	Base 15 años
Sanciones	-20,00%	15	-15,00%	0	0,00%	0	0,00%	Cada Suspensión resta 15 puntos.
	Puntaje Final		54,75%		82,00%		75,50%	

Candidato 1: 5 Años de antigüedad y con una sanción. Perdió el premio un mes.

Candidato 2: 10 Años de antigüedad y sin sanciones. Nunca perdió el premio.

Candidato 3: 8 Años de antigüedad y sin sanciones. Nunca perdió el premio.

(1) Período Evaluado: 12 meses anteriores a la evaluación.

Anexo 4

Escala de Comisiones

CALL CENTER Y CAJAS				Incremento 12% de "Antes"
	"ANTES"	Incremento 5%	Octubre/2011	Abr-12
ABONO BASICO	$ 3,00	0,15	$ 3,15	$ 3,36
DECODIFICADORES	$ 1,00	0,05	$ 1,05	$ 1,12
VENTAS DE MODEM	$ 5,00	0,25	$ 5,25	$ 5,60
VENTAS DE TELEFONIA	$ 2 00	0,1	$ 2,10	$ 2,24

PROMOTORES				Incremento 12% de "Antes"
	"ANTES"	Incremento 5%	Octubre/2011	Abr-12
HASTA 15	$ 8,00	0,4	$ 8,40	$ 8,96
DE 16 A 30	$ 12,00	0,6	$ 12,60	$ 13,44
31 EN ADELANTE	$ 16,00	0,8	$ 16,80	$ 17,92
				$ 0,00
RECUPEROS	$ 7,00	0,35	$ 7,35	$ 7,84
DECODIFICADORES	$ 15,00	0,75	$ 15,75	$ 16,80
BOCAS ADICIONALES	$ 4,00	0,2	$ 4,20	$ 4,48
DEBITO AUTOMATICO	$ 10,00	0,5	$ 10,50	$ 11,20
VENTAS DE MODEM	$ 25,00	1,25	$ 26,25	$ 28,00
VENTAS DE TELEFONIA	$ 10,00	0,5	$ 10,50	$ 11,20

SUPERVISOR AREA PROMOCION

		ANTES	Incremento 5%	Octubre/2011	Abr-12
CATV	HASTA 500	$ 0,50	0,025	$ 0,53	$ 0,56
	HASTA 600	$ 0,70	0,035	$ 0,74	$ 0,78
	HASTA 700	$ 0,90	0,045	$ 0,95	$ 1,01
	MAS DE 701	$ 2,00	0,1	$ 2,10	$ 2,24
					$ 0,00
	HASTA 200	$ 2,00	0,1	$ 2,10	$ 2,24
	HASTA 300	$ 3,00	0,15	$ 3,15	$ 3,36
	HASTA 400	$ 4,00	0,2	$ 4,20	$ 4,48
	MAS DE 401	$ 5,00	0,25	$ 5,25	$ 5,60

	ANTES	Incremento 5%	Octubre/2011	Abr-12
Premio x cumplimiento de Objetivos	$ 500,00	$ 25,00	$ 525,00	$ 560,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 316/2012

Registro Nº 1054/2012

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.717/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.717/12 obra el Acuerdo, celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA —LINEA SARMIENTO Y MITRE— por la parte empresaria, ratificado mediante Acta Complementaria obrante a fojas 47 del mismo Expediente por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E" conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con la documental glosada a fojas 19/23, se ha acreditado que el Poder Ejecutivo Nacional resolvió rescindir respecto del concesionario TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el contrato de concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros, correspondientes a los grupos de Servicios Nº 1 y 2, Líneas General Mitre y Sarmiento (artículo 1° del Decreto Nº 793/12).

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Nº 793/12, se ha facultado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a formalizar la toma de posesión respectiva y a convocar a los demás concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, para conformar una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA tendiente a gestionar la operación del servicio ferroviario correspondiente a los Grupos de Servicios Nº 1 y 2, hasta tanto se determine la modalidad de prestación del servicio, de conformidad al ordenamiento aplicable.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo, que luce a fojas 40.

Que conforme surge de la constancia de fojas 47 de autos la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA procedió a ratificar el acuerdo de fojas 9/10.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo dé homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA LINEA SARMIENTO Y MITRE por la parte empresaria que luce a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.717/12, ratificado mediante Acta Complementaria obrante a fojas 47 por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y el Acta Complementaria, obrante a fojas 9/10 y a fojas 47 respectivamente del Expediente Nº 1.490.717/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.717/12

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 316/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 y 47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1054/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.490.717/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, Nestor PAIS, Mario RODRIGUEZ, Roberto NUÑEZ, Karina BENEMERITO y los Delegados de Personal: Silvio SERRANO (MITRE) y Marcelo BOGADO y Claudio NUÑEZ (SARMIENTO) y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA (LINEA SARMIENTO y MITRE) Daniel PAGLIERO y Cristian BEVACQUA quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y German WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 723/05 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO

Categoría	A PARTIR 01/03/12 EN PESOS
1 - (A)	1300
1 - (B)	1300
2 - (A)	1300
2 - (B)	1300
3 - C - GUARDATREN	1300
3 - (A)	1100
3 - (B)	1100
4 - (A)	1100
4 - (B)	1100
4- C BOLETERO	1100
5 - (A)	900
6 - (A)	900
7 - (A) INCLUYE MAESTRANZA	900
7 - (B) BANDERILLERO	900
8 - (A) Boletero ½ jornada	550
Operador de Control (A)	1500
Operador de Control (B)	1500
Operador de Control (C1)	1500
Operador de Control (C2)	1500

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.490.717/12

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de dos mil doce, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, la Dra. Florencia SANTAGATA, y el Lic. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. Nº 22.042.871, en representación de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, manifiesta: Que atento el Dictamen favorable de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público Nº 4665 de fecha 29 de junio de 2012, esta parte viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fs. 9/10 de las presentes actuaciones, y solicita su homologación en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 17.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.